



# EL INFORME V: UN CASO DE OMISIONES, ENCUBRIMIENTO Y APLAZAMIENTO DE LA JUSTICIA

**INFORME PÚBLICO SOBRE EL EXPEDIENTE DE QUEJA  
CNDH/6/2021/1261/VG**

## **LA REVISIÓN DEL CASO DE V: UN IMPERATIVO DE JUSTICIA, DE MEMORIA Y DE VERDAD**

El 26 de octubre de 2021 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación **48VG/2021** a la Fiscalía General de la República, y al Comisionado de Prevención y Readaptación Social, por haberse acreditado actos de tortura en agravio de V<sup>1</sup>, quien actualmente se encuentra en el CEFERESO 12 en Ocampo, Guanajuato, y que resultado de la investigación oficial que cuatro subprocuradores especiales realizaron entre 1994 y el año 2000 fue sentenciado como responsable del asesinato del candidato presidencial [REDACTED]

En esclarecimiento de los hechos referidos en la queja **CNDH/6/2021/1261/VG** que le dio origen, y como aporte novedoso de la Recomendación, se integraron dentro de ella varios documentos, peritajes y testimonios, obviados o eliminados de plano de la investigación oficial, el testimonio del propio V y partes de una entrevista hecha a él por personal de la CNDH, presuntamente el 12 de abril de 1994, que obra en nuestros archivos pero no consta ni en la indagatoria oficial ni en ningún expediente de seguimiento de queja de la CNDH referente a la tortura denunciada, porque nunca se la integró formalmente, además de que muy seguramente fue hecha de manera subrepticia, sin que supiera V que estaba siendo grabado.

Lo que pudo acreditar la Recomendación emitida por la CNDH el pasado 26 de octubre de 2021, es que V fue torturado desde su detención el 23 de marzo de 1994, al igual que algunos miembros de su familia, él de manera reiterada hasta años recientes; y que las autoridades lo sabían, como lo supieron en su momento los responsables de la investigación oficial y la propia Comisión Nacional, y a pesar de eso lo minimizaron y hasta desautorizaron con tal de sostener la versión oficial del “asesino solitario”.

Es decir, que al cúmulo de deficiencias, omisiones y violaciones al debido proceso que se tuvieron con motivo de la investigación del asesinato del entonces candidato presidencial, se suma esta circunstancia que hace obligado revisar el caso, y ofrecerle justicia y verdad no sólo a las víctimas, entre las cuales debe incluirse de manera preponderante a la familia del asesinado, sino a toda la sociedad mexicana.

---

<sup>1</sup> Se utiliza la hoja de claves de la Recomendación 48VG/2021.

## Contexto.

Según el Informe Final de la Subprocuraduría Especial encargada de la investigación oficial (INFORME DE LA INVESTIGACIÓN DEL HOMICIDIO DEL LICENCIADO [REDACTED], publicado en septiembre de 2000 por la Procuraduría General de la Republica en cuatro tomos), V jamás refirió que hubiera sido torturado sino hasta su declaración ante el Juez Primero de Distrito en el Estado de México, el 29 de abril de 1994, cuando, de acuerdo con los investigadores

*“introduce un nuevo hecho con el que busca relativizar los alcances de su inicial confesión, pues aduce que ‘...lo introdujeron a una oficina golpeándolo y agrediendo verbalmente, y que sentado con la vista hacia el piso, se le acercó una persona con un vaso desechable de plástico que parecía tener agua o algún líquido, no pudiendo apreciar el rostro de esta persona porque no levantó la vista para nada y que minutos después de lo anterior perdió el conocimiento total, posiblemente porque le dieron algo de tomar o por el golpe que le dieron en la cabeza, debido a un efecto tardío, que en esos momentos no tuvo conocimiento en absoluto de él...”*

Sin embargo, esto es falso, porque la verdad es que desde su detención V refirió que estaba siendo torturado y presionado para autoinculparse, y nunca nadie le hizo caso.

Así lo dice en el primer interrogatorio, a las 18:20 horas del 23 de marzo de 1994, grabado, que le hace el comandante [REDACTED] en las instalaciones de la PGR en Tijuana (Tomo II, págs. 181 y 214):

*“Pregunta: ¿Te ha torturado alguien aquí?”*

*“V: Sí, me han golpeado.*

*“Pregunta: ¿Aquí con nosotros?”*

*“V: ¡Sí!, me golpearon... me golpearon en la cabeza.*

*“Pregunta: ¿Dónde?”*

*“V: Cuando me agarraron. ...También los agentes me golpearon... y aquí también me golpearon, cuando entré aquí me decían que hablara, que hablara...”*

Lo volverá a repetir ese mismo día, minutos después, a la agente de la Policía Judicial Federa [REDACTED] quien interrumpe el interrogatorio de [REDACTED] haciéndose pasar como periodista (Tomo II, págs. 203-204):

██████████  
██████████ ¿Te están presionando para que hables?

"V: No voy a hablar, sobre eso.

"Voz desconocida del sexo masculino (al parecer ██████████): Espérese, espérese.

"V: Entre ellos me dijeron que... me trataron de intimidar, me dijeron que me iban a matar y les dije que no tenía miedo.

██████████  
██████████ ¿Entonces ellos te amenazaron de muerte?

"V: Y que podían inculpar a compañeros.

"Don ██████████ ¿Que podían inculpar a compañeros tuyos?

"V: Sí

██████████  
██████████ ¿Tú disparaste, tú disparaste? Contéstame por favor.

"Voz desconocida del sexo masculino: Me permiten señores, por favor (en forma imperativa).

██████████  
██████████: ¿Sí hiciste dos disparos o es mentira?, ¿es mentira?

"V: Hay cosas que ellos las están manejando a su manera.

██████████  
██████████ ¿Como qué?, dime, ¿como qué, m'hijo?, ¿qué es lo que están manejando a su manera, qué pasa? (Voces ininteligibles)

"Voz desconocida del sexo masculino: Bueno ya... por favor.

"Otra voz desconocida del sexo masculino: Vamos a terminar."

Además, en el expediente de la investigación oficial constan diversas declaraciones, todas ellas desestimadas, que dan cuenta de los malos tratos y la tortura a V. Como la Declaración ministerial del jefe del Grupo Táctico ██████████ del 26 de enero de 1995, en la cual consta el relato siguiente:

"...Cuando intercepta la Suburban de color gris apreció que en la parte posterior dos sujetos uno de ellos portando un arma de fuego golpeaban a otro del cual posteriormente se enteró responde al nombre de V, que la persona que se identificó como miembro del Estado Mayor era el sujeto que conducía la unidad, que por la premura no tomó el nombre, pero que sí les hizo la observación de que si seguían golpeando a la persona que se encontraba en la parte posterior no les permitiría continuar tripulando y que se los quitaría, que observó también que en la parte posterior viajaban como seis personas más custodiando al sujeto que golpeaban el que sangraba de la cabeza hacia la cara..."

De igual modo, consta la declaración del teniente coronel [REDACTED], el 2 de mayo de 1994, quien señaló:

*“...Que desde el momento que el de la voz vio al sujeto sometido en el lugar de los hechos, lo vio golpeado y observó cómo algunas personas lo golpearon durante todo el trayecto, sin que el de la voz o sus compañeros lo pudieran evitar, ya dentro del vehículo continuaron aventándole piedras...”*

Declaraciones ambas, que desmienten que V hubiera sido golpeado sólo en el lugar de los hechos y sólo por la gente en el tumulto, como se afirmaba en el Informe Final del año 2000.

Pero además, están las contradicciones en los dictámenes médicos (“*inadecuada aplicación de la terminología médicolegal*” le llaman en la investigación oficial), que se realizaron entre el 23 y el 25 de marzo de 1994:

El Certificado médico expedido a las 18:00 horas del día 23 de marzo de 1994, suscrito por el doctor [REDACTED] -señalado por cierto por V como uno de los que intervino en su tortura-, según el cual V presentaba las siguientes huellas de lesiones recientes:

*“Una herida corta contundente de 1.8 cms. de longitud, de posición horizontal, en la región temporal izquierda una equimosis de 2.5 x 2.6 cms., en pectoral derecho por dentro de la comisura ant. de la axila correspondiente, una equimosis de 2.4 cms. x 1 cmt. en la región subclavicular izquierdo, una eritema equimática difusa y de puntilleo de 3 x 1 cm. en la región subescapular izquierda.- Lesiones que por su situación y naturaleza son de las que no ponen en peligro la vida, tardan menos de quince días en sanar y no ameritan hospitalización”.*

El Certificado médico de integridad física y toxicomanía expedido a las 19:00 horas del 23 de marzo de 1994, suscrito por el doctor [REDACTED], que describe lo siguiente:

*“A la inspección: Consciente, ambulatorio, íntegro y bien conformado. Al interrogatorio: Se manifestó con lenguaje coherente, congruente y bien ubicado en las tres esferas. A preguntas especiales niega ser adicto al consumo de estupefacientes y/o psicotrópicos. A la exploración física: Presenta una herida cortocontundente de aproximadamente dos centímetros de longitud, de posición horizontal en la región temporal izquierda de cráneo con abundante sangrado y coágulos en formación. Presenta también una equimosis rojiza de aproximadamente tres por tres centímetros en pectoral derecho y en el borde anterior de la axila correspondiente. Presenta una equimosis de aproximadamente dos por dos centímetros en la región subclavicular izquierda. Presenta también una lesión eritematosa difusa y con puntilleo rojizo de aproximadamente dos por un centímetro en la región subescapular*

*izquierda. Por último presenta lesiones equimóticas difusas en ambos brazos de su cara anterior y en ambos antebrazos en su cara anteposterior. Todas las lesiones descritas de aproximadamente dos a cuatro horas de evolución. No se detectan datos clínicos aparentes de toxicomanía a estupefacientes y/o psicotrópicos. Por lo antes expuesto se rinde la siguiente conclusión: El C. Mario Aburto Martínez no presenta datos clínicos aparentes de toxicomanía a estupefacientes o psicotrópicos. Presenta lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro su vida y tardan menos de quince días en sanar”.*

El Certificado médico expedido a las 5:00 horas del 24 de marzo de 1994, suscrito por el doctor [REDACTED], el mismo que realizó el certificado de las 18 horas, que describe que al momento de su examen a V se le encontró:

*“A la inspección: Consciente, ambulatorio, aparentemente íntegro y bien conformado. Al interrogatorio: Se manifestó con lenguaje coherente y congruente y bien ubicado en las tres esferas. A preguntas especiales niega consumir o haber consumido alguna de las drogas denominadas estupefacientes y/o psicotrópicos. A la exploración física: Presenta una herida cortocontundente de 1.8 cms. de longitud de posición horizontal, en el cuero cabelludo en la región temporal izquierda. Una equimosis de 2.5 por 2.6 cms. en la región pectoral derecha por dentro de la comisura anterior de la axila correspondiente, una equimosis de 2.4 por 1 centímetros en la parte media de la región subclavicular izquierda, un eritema equimótico difuso y de puntillero de 3 por 1 centímetros en la región subescapular izquierda. Lesiones que por su situación y naturaleza son de las que no ponen en peligro la vida, tardan menos de quince días en sanar y no ameritan hospitalización”.*

La Fe ministerial de integridad física, practicada el día 24 de marzo de 1994 por el licenciado [REDACTED] a V, de la que se desprende que:

*“Se da Fe de tener a la vista un sujeto del sexo masculino consiente (sic), que presenta una lesión a la altura de la cabeza en el parietal derecho (sic), de aproximadamente dos centímetros de largo, ligeramente sanguinolento, así como una hematoma muy ligera en la sección derecha de la espalda, y una ligera marca de golpe en la parte posterior del muslo derecho”.*

La revisión que le hicieron a V los médicos [REDACTED], [REDACTED] e [REDACTED] a las 14 horas del 24 de marzo de 1994, en las oficinas de la Policía Judicial Federal en Jaime Nunó y Reforma, en la Ciudad de México:

*“Presenta las siguientes lesiones: herida por contusión de 8 milímetros de longitud que afecta la piel cabelluda, localizada en la región parietal izquierda, a dos centímetros por delante del*

plano biauricular y ocho centímetros de la línea media sagital. Escoriación puntiforme de 4 milímetros localizada en región frontal a dos centímetros a la derecha de la línea media anterior y a dos centímetros del arco ciliar correspondiente. Equimosis de color violácea de doce por diez milímetros sobre zona edematosa en el dorso de la nariz. Equimosis de por diez milímetros en la región infraclavicular izquierda a tres centímetros por debajo de la clavícula y ocho centímetros por fuera de la línea media anterior. Equimosis de color violáceo de treinta centímetros que incluye escoriaciones puntiformes parcialmente encontradas sobre la región dorsal inmediatamente a la derecha de la línea media y a dos centímetros por debajo Equimosis de color violáceo de veinte por quince milímetros en forma de dedal en la región pectoral derecha a doce centímetros por fuera de la línea media anterior y a nueve centímetros por abajo de la clavícula correspondiente. Equimosis de color violáceo de veinte por quince milímetros en la región pectoral izquierda de cuatro centímetros por fuera de la línea media anterior y a dieciséis centímetros por debajo de la clavícula correspondiente. Equimosis de color verde de forma circular de diez centímetros de diámetro, localizada en cara interna tercio proximal del brazo izquierdo a seis milímetros por dentro de la línea media del miembro y a cuatro centímetros por abajo del pliegue axilar correspondiente. Seis escoriaciones puntiformes parcialmente costras localizadas en cara anterior del brazo izquierdo que abarcan tercio medio e inferior. Escoriación costrada de forma circular de dos milímetros de diámetro, localizada en la cara dorsal de la mano izquierda, a nivel de la implantación del dedo medio correspondiente. Escoriación de cinco milímetros de longitud en la cara anterior del brazo derecho a cinco centímetros por arriba de la articulación de la muñeca y a un centímetro por dentro de la línea media posterior eje del miembro. Equimosis de color violáceo de veinte por quince milímetros sobre la epifisis distal del tercer metacarpiano. Escoriación lineal encostrada con cinco milímetros de longitud en la cara anterior, tercio distal del antebrazo derecho. Equimosis de color violáceo de treinta por diez milímetros en cara posterior del hemitórax derecho a siete centímetro por fuera de la línea media posterior a nivel del noveno arco costal correspondiente. Equimosis de color violáceo de veinte por cinco milímetros en cara posterior de muslo derecho inmediatamente por dentro de la línea media eje del miembro a nivel de su tercio medio. Herida por instrumento cortante, parcialmente cicatrizada, de quince milímetros de longitud, situada en la cara palmar de la falange del dedo índice derecho.

“Señas particulares: múltiples cicatrices de heridas por instrumento cortante (no recientes) en brazo anterior, tercio distal de antebrazo derecho.

“Nota: la equimosis de color verde en el brazo izquierdo, la escoriación encontrada en la cara dorsal de la mano izquierda y la herida por instrumento cortante en el dedo índice derecho

*tienen una evolución de menos de setenta y dos horas. Las lesiones restantes fueron producidas en un lapso aproximado de veinticuatro horas anteriores a nuestro estudio”.*

La revisión que le practicaron los médicos del CEFERESO 1 [REDACTED] y [REDACTED] a las 00:55 horas del 25 de marzo de 1994, en el Centro Federal de Almoloya de Juárez, en la que además, habría intervenido el doctor [REDACTED]:

*“SE APRECIA HEMATOMA DE APROXIMADAMENTE 4 POR 5 CENTÍMETROS CON DOS HERIDAS LACERANTES DE BORDES IRREGULARES, SIN DATOS DE INFECCIÓN Y EN FASE DE GRANULACIÓN, AMBAS EN REGIÓN PARIETAL IZQUIERDA. EQUIMOSIS DE APROXIMADAMENTE DOS CENTÍMETROS DE DIÁMETRO A NIVEL DE LÍNEA CLAVICULAR Y SEGUNDO ESPACIO INTERCOSTAL IZQUIERDO. OTRA DE LAS MISMAS DIMENSIONES POR DEBAJO DE LA CLAVÍCULA DERECHA. HERIDA EN FASE DE CICATRIZACIÓN EN PULPEJO DE DEDO ÍNDICE DERECHO. LESIÓN DÉRMICA EN TERCIO MEDIO CARA POSTERIOR DE MUSLO DERECHO DE APROXIMADAMENTE 4 POR 0.5 CENTÍMETROS. EDEMA + EN DORSO DE NARÍZ.”*

Sin embargo, en el Informe Final no se incluye la revisión de los médicos [REDACTED], [REDACTED] e [REDACTED] el 24 de marzo de 1994, ni la revisión que le practicaron los médicos del CEFERESO 1 [REDACTED] y [REDACTED] del 25 de marzo de 1994, en el Centro Federal de Almoloya de Juárez, en la que además, habría intervenido el doctor [REDACTED], las cuales sin embargo, constan en la denuncia por tortura interpuesta por V en agosto de 1994, averiguación previa 2080/1994, que ha permanecido archivada sin resolución hasta la fecha.

En el Informe Final, sólo se refiere que V fue examinado “dos veces” en las oficinas de la Policía Judicial Federal en la Ciudad de México, primero por los médicos [REDACTED] y [REDACTED], y después fue nuevamente revisado por los doctores [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], quienes expidieron el certificado médico a las 14:00 horas, suscrito por los galenos mencionados, a excepción de la doctora [REDACTED], quien se había retirado “porque había concluido su turno” (Tomo II, página 264). Y se incluyen los testimonios de varios médicos, todas ellas convenientes a la versión del “asesino solitario”.

La Declaración del doctor [REDACTED], del 2 de mayo de 1997 (Tomo II, pág. 267):

*“¿A qué se refiere cuando establece que eran lesiones, de más de 24 horas de su intervención?  
Respuesta.- Esta opinión que emitimos estaba motivada por el color precisamente que presentaban estas lesiones así como las demás características de las mismas.”*

La Declaración ministerial del doctor [REDACTED], del 23 de mayo de 1997 (Tomo II, pág. 267):

*“Que diga si de la exploración física que realizó con los demás médicos pudo observar que hubiera alguna lesión en el cuerpo de V que pueda ser producto de un mecanismo de tortura.  
Respuesta.- Considero que dichas lesiones más bien fueron producidas por exceso de violencia.  
¿Puede usted mecánicamente distinguir entre una lesión inferida por tortura y una lesión inferida por cualquier otra causa? Respuesta.- Existen algunos tipos de lesiones que se podrían considerar típicos de tortura, como los toques eléctricos, el barotrauma, golpes en las plantas de los pies, arrancamiento de uñas, las cuales no fueron apreciadas durante la exploración física del detenido y que por lo tanto se puede establecer que las lesiones presentadas no son típicas de tortura. ¿Puede usted distinguir alguna lesión provocada por la mecánica de un ‘tehuacanazo’ o ‘bolsa de plástico’ en una persona, en el caso específico observó algún vestigio en el cuerpo de V? Respuesta: En el caso de la bolsa de plástico, resulta difícil en una persona que sobrevive a este tipo de tortura identificar signos clínicos, ya que el proceso de tortura es de tipo asfíctico y en cuanto a la aplicación del tehuacanazo, un signo clínico que podría observarse pero en forma inmediata, sería el escurrimiento nasal y la congestión de la mucosa nasal, signos que no fueron encontrados durante la exploración”.*

La Declaración ministerial del doctor [REDACTED], del 28 de abril de 1997 (Tomo II, pág. 268):

*“... solicité a dos peritos médicos que certificaran y revisaran minuciosamente la integridad física de V, pero que no se escapara ningún detalle, no obstante que ya había sido revisado por el perito [REDACTED], quien nuevamente volvió a revisarlo en mi presencia en los separos; como para esos momentos ya se había retirado la perito médico doctora [REDACTED], quien también realizó la primera revisión, le solicité a otro perito su participación al doctor [REDACTED], por lo que para esta segunda revisión estuvimos presentes el de la voz, un perito médico que realizó la primera revisión y un segundo perito, quien por primera vez lo tuvo a la vista”.*

La Declaración de la doctora [REDACTED], del 23 de mayo de 1997 (Tomo II, págs. 268-269):

*“... procedí en compañía del doctor [REDACTED] a dirigirme al área contigua para revisar a dicho detenido, ...enterándome que era V; asimismo, inicié la revisión de integridad física de esta persona en compañía del doctor [REDACTED], ...consistió únicamente en pedirle sus generales al detenido, los cuales anotábamos”.*

Respecto de la revisión que se le practicó a V en el CEFERESO de Almoloya, sólo se la menciona en el Informe Final, y con una omisión significativa, porque existe el testimonio público del doctor [REDACTED], quien posterior a la presentación de V ante los medios de comunicación en un cubículo con cristal blindado de la aduana de vehículos, fue de los médicos encargados de la revisión del detenido y refirió lo siguiente al periodista [REDACTED]:

*“En el consultorio médico del Área de Máxima Seguridad, la doctora [REDACTED] y yo, médicos de guardia, examinamos clínicamente a V y le elaboramos su historia clínica. Al respecto, agrega, llama la atención la discrepancia que existe entre los cuatro exámenes médicos oficiales que se realizaron en el cuerpo de V desde el momento de su aprehensión hasta su llegada al Cefereso, ya que existe una marcada diferencia en la descripción de las lesiones como son sus características, situación, dimensiones y número.*

*“En el primer examen médico, realizado por un perito médico legista de Tijuana se mencionan solamente tres lesiones. En el segundo, realizado por tres peritos médicos legistas de la Ciudad de México, D.F. se mencionan 14 lesiones. En el tercero, realizado por dos médicos del Cefereso No. 1, se mencionan seis lesiones. En el cuarto, que realizamos con minucioso método medicolegal, la mencionada doctora [REDACTED] y yo, y del cual dí constancia, encontramos 17 lesiones, de las cuales estoy plenamente seguro de su real presencia en el cuerpo examinado”<sup>2</sup>.*

La omisión que más llama la atención es que en la investigación oficial no se menciona el nombre del médico [REDACTED] sino marginalmente, al referir la “‘Historia clínica médico victimológica’ que le practicaron los médicos [REDACTED] y [REDACTED], a su ingreso al Centro Federal de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, el 25 de marzo de 1994” (Tomo II, pág. 124), pero cuando se refiere la revisión en el CEFERESO 1, sólo se menciona a los médicos [REDACTED] y [REDACTED] (Tomo II, pág. 174).

---

<sup>2</sup> <https://www.vocesdelperiodista.com.mx/edicion-258/1601-icuantos-aburtos-hubo-por-fin.html>

Otra omisión inexplicable en el Informe Final de la Subprocuraduría encargada de investigar el Caso [REDACTED], por lo esclarecedora, es la declaración del doctor [REDACTED], el 31 de agosto de 1995, quien textualmente dice lo siguiente:

*“A las 19:00 horas del 23 de marzo de 1994 (...) se presentó en la oficina del segundo comandante no recuerda su nombre en el interior donde se encontraba V al cual examinó físicamente y no lo hizo en el cubículo que está destinado para ello, aunque también no es el adecuado para revisar clínicamente a las personas, que fue anormal su revisión, ya que habían demasiadas personas presentes, por lo que tuvo que revisar con todas esas personas, que eran de Comisiones de Derechos Humanos, de la barra de abogados (...) A las 05:00 horas del día 24 de marzo de 1994 fue llamado por el agente del Ministerio Público para que examinara a V por segunda ocasión, también se encontraba el doctor [REDACTED], a V lo tenía en el área de oficialía de partes, que la herida que tenía más importante era la que tenía en la cabeza en el área parietal del lado izquierdo como de un 1.5 cm que la tenía desde la primera revisión (...) él solo cumplió con lo que le ordenaron los agentes del Ministerio Público y superiores jerárquicos”.*

Es de destacar que el señalamiento de V en el sentido de que “aquí también me golpearon, cuando entré aquí me decían que hablara”, en las oficinas de la PGR en Tijuana, lo desacreditan en la investigación oficial con las declaraciones de los distintos funcionarios, personal policiaco y ministerial que lo custodiaron y lo estuvieron interrogando en la Delegación de la PGR en Tijuana, en el trayecto a la Ciudad de México y en las oficinas de la Policía Judicial Federal en la Ciudad de México, atribuyendo siempre las lesiones a la muchedumbre que lo asedió en Lomas Taurinas, y con “seis certificados médicos emitidos en diferentes momentos de los días 23, 24, 25 y 29 de marzo de 1994”, que no presenta nunca en el Informe Final ni constan en el expediente, pero se asegura que en ellos no se advierte que V “hubiere sido lesionado en algún momento posterior a su detención”.

Inclusive, también se desacreditó la declaración del teniente coronel [REDACTED] del 28 de marzo de 1995 (Tomo II, pág. 270-271), quien reconoció haber participado en la tortura de V, en los siguientes términos:

*“...antes de que bajaran al examen médico a V, lo trasladaron a otra oficina, donde nuevamente vuelven a interrogar a V, utilizando el mismo procedimiento que señaló con anterioridad, es decir, tehuacán y bolsas de plástico, sin que nuevamente dicho sujeto haya hablado sobre los motivos que lo llevaron a atentar contra la vida del licenciado [REDACTED], posteriormente de esto lo trasladaron al examen médico y después a los separos”.*

Y en ampliación de declaración el 22 de enero de 1998 agregó:

*“¿Por qué hasta su sexta declaración refirió que V había sido torturado? Respuesta.- Porque su declaración la hizo a preguntas del Ministerio Público, y antes cuando había declarado no había considerado importante mencionar la tortura”.*

Esto último, y los testimonios del coronel [REDACTED], de los comandantes [REDACTED] y de [REDACTED], bastaron para que la Subprocuraduría Especial concluyera lo siguiente, mediante el dictamen 78/98-IV del 5 de abril de 1998 (Tomo II, págs. 271-272):

*“QUINTA: La inadecuada aplicación de la terminología médicolegal, la falta de una metodología uniforme para la revisión de V y la diversidad de criterios médicos aplicados, fundamentan las discrepancias encontradas en el número, características y localización de las lesiones que se describen en los seis documentos médicolegales de fechas: 18:00 y 19:00 horas del 23; 05:00 y 14:00 horas del 24; 00:55 del 25 y las 22:00 horas del 29, todos de marzo de 1994. SEXTA: Al comparar las lesiones (en cuanto a su cantidad y ubicación anatómica) que se describen en el certificado médico del 24 de marzo de 1994 a las 14:00 horas contra lo anotado en los tres documentos médicolegales que le anteceden, se observan lesiones aparentemente nuevas; sin embargo, al cotejar y analizar las características que permiten establecer su temporalidad, se encuentra que la gran mayoría fueron producidas alrededor de 24 a 48 horas antes de su certificación. Debido a lo anterior, se establece que estas lesiones consideradas como ‘nuevas’ no fueron señaladas por los médicos que realizaron las revisiones previas. DÉCIMA SEGUNDA: Del análisis de los documentos médicolegales referidos no se desprende ningún signo clínico que fundamente la utilización de ‘bolsa de plástico’ o ‘tehuacanazo’ en la persona de V, de acuerdo con lo expresado por [REDACTED] en su respectiva comparecencia”.*

Sobre la declaración del 29 de abril de 1994 de V, el Informe Final señala que (Tomo II, pág. 165):

*“no es digna de crédito atento a su extemporaneidad, ya que pudiendo haber denunciado oportunamente los hechos ante el Ministerio Público actuante, no lo hizo, aun cuando sus aprehensores no formaban parte de la institución ministerial”.*

Pero nada se dice tampoco de la queja interpuesta por el abogado de la familia de V el 1 de marzo de 1996 ante la CNDH, registrada con el No. Exp. CNDH/121/96/MEX/1293, la cual contiene una denuncia por tortura, privación de alimentos y de sueño, supuestamente cometidos en el Cefereso de Almoloya con motivo de unas diligencias llevadas a cabo ese

año por personal de la Subprocuraduría Especial que investigaba el Caso, lo que sucedió entre el 24 de enero y 14 de febrero de 1996, y trascendió públicamente porque fue expuesto mediáticamente por el abogado.

En todo caso, las denuncias de tortura que ha hecho V desde el momento de su detención y sus reclamos de inocencia fueron desestimadas en la investigación oficial alegando que el inculpado había reconocido que él era el autor de los disparos al licenciado [REDACTED], y que lo había repetido en 16 momentos distintos. Y sin embargo, en la propia indagatoria y por distintos medios, consta que desde el momento en que fue detenido en Lomas Taurinas, V gritaba que era inocente, y en múltiples ocasiones, tanto en el proceso mismo como públicamente, así lo ha reiterado, diciendo que en realidad es víctima de un proceso viciado con pruebas y testimonios selectivamente hilvanados, con el único fin de justificar la versión emitida el 23 de marzo de 1994 por el entonces Procurador General de la República [REDACTED] [REDACTED], antes de iniciada la investigación, e incriminarlo como “asesino solitario”, pero no de llegar a la verdad.

En el archivo de la CNDH, dentro del expediente CNDH/3/2015/3464/Q, que se encontró en uno de los pasillos del Archivo de Quejas sin estar registrado en la base de datos respectiva, consta un documento fechado el 27 de abril de 2015, suscrito por V, el cual contiene la siguiente declaración:

*“El 23 de marzo de 1994, después de haber salido de mi trabajo en una maquiladora (de nombre “Gameros Magnéticos” en la delegación Mesa de Otay en Tijuana Baja California México) y acudir a la invitación de ir a una reunión política en esa misma zona delegacional en una verdadera confusión fui injustamente detenido junto con otra persona parecida a mí pero un Comandante de la entonces Procuraduría General de la República que pertenecía a uno de los cárteles más fuertes del narcotráfico (según las pruebas de la “DEA” norteamericana) de nombre [REDACTED] alteró pruebas y evidencias en el lugar de los hechos para hacerme pasar como el verdadero culpable y por eso fue torturada mi mamá y mis hermanitas menores de edad y mi hermano menor. Y yo fui torturado hasta el cansancio y posteriormente trasladado e ingresado en el tristemente célebre (penal) C.E.F.E.R.E.S.O. de Almoloya de Juárez Estado de México..., donde seguí siendo torturado de diferentes formas físicas y psicológicas. Y fui a todas luces injustamente procesado y sentenciado de forma inquisitorial a 45 años de prisión por homicidio doloso por consigna de [REDACTED], quien designó a [REDACTED] (quien también se dejó engañar por las pruebas falsas de [REDACTED]) para que fungiera como persona de su confianza de [REDACTED] y lo representara en el juicio contra mí (un humilde y honesto obrero de una pequeña maquiladora). Por todo eso es que*

*injustamente me impusieron abogados de oficio, ministerios públicos, jueces y magistrados de consigna. Y, por ende, fui injustamente sentenciado por un delito que nunca cometí y llevo un poco más de 20 años recluso en diferentes prisiones, alejado a la fuerza de mi familia, domicilio y comunidad...”*

*“Y cabe mencionar que mi familia después de contar con el asilo político en los Estados Unidos de Norteamérica y seguir exiliada en ese país aún sigue sufriendo y padeciendo el acoso, las amenazas y hasta la persecución política.”*

### **REITERADAS DENUNCIAS DE TORTURA Y DE INOCENCIA**

Independientemente de lo anterior, en la entrevista hecha por personal de la CNDH el 12 de abril de 1994, V categóricamente afirma que fue torturado, sin que por parte de la Comisión se produjera ninguna investigación, como hubiera correspondido, de acuerdo a su mandato constitucional.

Lo que es más, llaman la atención las palabras del interrogador, y la respuesta que le da V, condicionada ya evidentemente por la afirmación del supuesto “defensor” de los derechos humanos, que a todas luces lo sorprende, pero que además era mentira:

*Interrogador: “Tenemos entendido, yo estuve en Tijuana y hablé con el Procurador de Derechos Humanos, T4, tenemos entendido que él estuvo presente mientras se le interrogaba a usted, y nos dijo él que no había pasado nada de esto”.*

*V: “Se imagina si es el de los derechos humanos y está permitiendo una cosa así, entonces cómo puedo yo confiar en más personas?...”*

Para contextualizar la entrevista, conviene referir una nota publicada en *El Financiero*, el 25 de marzo de 1994, bajo el título: “Hablará Aburto sólo ante la prensa internacional”, de acuerdo con la cual, el entonces procurador de Derechos Humanos de Baja California, [REDACTED], habría manifestado que “la comparecencia de V ante la prensa internacional..., dependerá de la CNDH”.

La grabación obra en el archivo de la CNDH dentro de la queja interpuesta el 5 de abril de 1994, a la cual se le asignó el número de expediente CNDH/122/94/BC/2083, que cuestionaba la investigación del asesinato de [REDACTED], pero sólo en lo referente al debido proceso y detención arbitraria de [REDACTED] y [REDACTED], y se contiene en uno de los dos microcasetes dentro del mismo expediente.

Es importante señalar que en esa grabación consta una versión de los hechos de V, muy similar a la que expresó en la entrevista contenida en el artículo "Fue un accidente", realizada por un periodista de la revista Zeta efectuada en el CEFERESO 1 el domingo 24 de abril de 1994, que sin embargo, Aburto aclararía luego en conversaciones con su familia que *"fueron puras mentiras porque yo sabía que venía de la PGR..., y me obligó a decirle esa declaración"*. Advirtiéndose, además, que esa versión, como la contenida en el microcasete de la CNDH, no coincide con otras declaraciones suyas asumiendo su inocencia.

Como la que emitió en el interrogatorio del 2 de febrero de 1996:

*"Pus ya le dije que no tengo conocimiento en armas y agregó Noo, puras fantasías que viene inventando, gente fantasiosa". "Yo nunca había comprado un arma, nunca había tenido un arma (...) Nunca había usado un arma"*.

*"Se niega a reconocer que de su arma salieron los disparos que lesionaron al candidato: "Porque la que presentan en las fotos tienen rayas, la que yo tenía no tenía rayas (...) Este, dónde está la agarradera de la pistola (...) La mía no tenía esas rayas". Que la reconoció porque "Estuve con ella como tres días (...) Sí, tres días la tuve conmigo". "Que en Lomas Taurinas otra persona la agarró". "No sé, cuando se oyó el disparo atrás de mí". "Si, según lo que me dicen los Subprocuradores que han venido, que esa arma fueron la que me presentaron la PGR dicen pues esa arma no es la tuya (...) No es la mía, no es la mía, como la conozco es que ésta tiene rayas, la mía no tiene"*.

*"Deja entrever que él no le disparó al candidato: "Está seguro que fui yo". "Sabén perfectamente que hay otra persona que se parece a mí (...) Y la persona que presentan en la PGR (...) Mi mamá así lo declaró (...) Yo no disparé"*.

*"Mire licenciado, yo le fui sincero a las personas que estuvieron aquí, yo les dije algo que no les había dicho, que cuando fui al trabajo unos quince minutos antes de salir recibí una llamada telefónica (...) Se oyó la voz de una señorita por el altavoz y ya fui y contesté el teléfono"; sobre la voz de la persona que lo llamó dijo "era una persona joven, era gente más grande"*

*"... me dijeron ¿es usted V? le dije sí, me dijo ¿cuántos años tienes? le dije que pues ¿Quién es usted? ¿Por qué me hace ese tipo de preguntas? me dijo no, no te preocupes. Mario nosotros somos, somos tus amigos, nada más queremos saber si estás interesado en renovar tu pasaporte, porque te lo cancelaron, este que te parece si vienes a esta colonia... Lomas Taurinas ¿en dónde es?, en Lomas Taurinas, pero no me dijo dónde estaba ubicada, entonces*

*yo cuando llegue al centro osea antes de eso me dijo a tales horas estamos ahí, estamos en una tienda, en la única tienda que hay en esa área en Lomas Taurinas, te vas a dar cuenta porque va haber un montón de gente, me esperas en la tienda me dijo, cómo vas a ir vestido, le dije no pos voy vestido así y así, entonces ya cuando salí del trabajo me encontré a un ingeniero, le presté veinte pesos y de ahí abordé el transporte de la empresa y me bajé en el centro, en el centro de la ciudad y caminé para comer una torta ahí (...) y me quedé un rato ahí (...) Por la calle Constitución (...) es muy temprano para llegar a Lomas Taurinas yo creí que era en el área del toreo de Tijuana, yo creí que ahí era ¿no?, por lo de Lomas Taurinas, agarro un taxi, por ahí pasa, ahí me bajo, en el boulevard, pero había apuntado también otra cosa de que la persona también me había dicho esto, que si quieres llegar a Lomas Taurinas tienes que abordar un camión blanco con azul, y iba la gente también le pregunté dónde puedo tomar un camión así y me dijo por qué calle y ya cuando llegamos (...) No nos dejaron que se detuviera el camión porque hay muchos carros estacionados y ya estaban... y no nos dejaron pasar, entonces la gente se bajó del camión, entonces pregunte que para dónde había una tienda que estaba cerca de... (inaudible)... entonces me dijeron, no, es para allá, y fui a la tienda y ahí me estuve esperando y esta persona nunca llegó, no llegó nadie, yo creí que me habían vacilado por teléfono”.*

*Al no ser abordado por nadie se quedó “En frente de una casa”. “Yo llegué cuando el licenciado estaba hablando”.*

*Refirió que fue detenido en “Pus en Lomas Taurinas”, en el mitin. “Sí, pero hasta adelante.” Que acudió al lugar por “curiosidad”.*

*Posteriormente, “Pos después de que se oye el disparo, osea yo estaba acá elevado hablando con un señor que tenía un niño en los hombros y por cierto andaba todo tomado y andaba con su esposa, eso lo sé porque se estaban platicando entre ellos, yo vi a otra persona que andaba ahí también, le decía que bajara al niño se podía caer y el señor, como andaba ahogado, no hacía caso, después de que se oyó un disparo atrás de nosotros, fue cuando voltee a ver al niño y el señor como que se agachó, pero lo alcanzaron a agarrar y en eso fue cuando a mí me agarran ahí (...) Ahí por donde está el área (...) Pues la verdad no vi quién me agarró (...) pos en un momento así no se acuerda nadie, era un desastre por allá tenían agarrado a uno por acá a otro”. Por lo que fue trasladado “a las oficinas de la PGR (...) En una Suburban, pero agarraron a otra persona también (...) No sabría quién sea, no me han querido decir”.*

*Ante las preguntas de ¿a ti quién te ordenó?, ¿te contrató alguien?, ¿quién te contrató?, él respondió: “Ya le dije al licenciado no sé nada (...) Dígale que me torture para que vea que*

*estoy diciendo la verdad (...) Nomás que me torture va a ver que siempre le dije eso porque no sé nada, no sé nada, desde el principio le estoy diciendo que no fui, no sé nada”.*

Como lo que escribió en 1994 en una carta que le dirige a su familia, contenida en el Tomo II, págs. 471-472, del Informe de la Investigación:

*“... Los internos del Penal creen también en mi inocencia. Y la gente afuera también cree en mi, porque saben perfectamente bien que soy inocente. Sólo unas cuantas gentes que le conviene seguir viéndome como culpable y seguir haciéndome culpable de un delito que no cometi... Pero lo importante es que todos ustedes como mi familia, familiares, amigos, compañeros de trabajos, conocidos y gentes de Estados Unidos y Mexico, saben perfectamente bien que soy inocente y que me están agarrando de chivo expiatorio algunos corruptos del gobierno. Espero que un día agarren a los verdaderos culpables y les hagan pagar todas las que deben. Me di cuenta, el que mato al Lic. [REDACTED] lo mataron en un taller mecanico. Pero me imagino que él solo no lo hizo, tuvo que haber sido ayudado por otros malvados delincuentes de su calaña. Mientras, yo estoy pagando un crimen que no cometi. Recemos a Dios para que pronto pueda estar de nuevo junto con ustedes y ya no separarnos jamas.” (SIC)*

Como consta en otra carta a su familia, sin fecha, contenida en el Tomo II, págs. 478-479 del citado Informe:

*“1).-Que el caso [REDACTED] esta lleno de mentiras controversias, inesactitudes y alteraciones; esto debido a que en la primeras investigaciones hubo infiltraciones de gentes que trataron de borrar las pruebas que culpaban a gentes pertenecientes al PRI. Dando como resultado que el día 23 de Marzo de 1994 el supuesto asesino material del Lic. [REDACTED] es asesinado junto con otra persona en un taller mecanico de la ciudad de Tijuana Baja California Norte (Mexico), pero quedaron indicios de que posiblemente pudo ser [REDACTED], agente de seguridad Nacional quien pudo haber sido el asesino material, y en el ultimo de los casos complise.*

*“2).-Que en el día 23 de marzo de 1994 en el lugar donde se realizó el mitin proselitista del Señor Lic. [REDACTED] habia más de tres personas parecidas y tres de ellas con chamarras de piel negra, con hombreras y que en la confucion detien a un inocente que no sabe absolutamente nada, y actualmente esta recluido en el penal de maxima seguridad de Almoloya de Juarez Mexico. Recluido por un crimen que no cometi.*

*“3).-Que han estado asesinando a personas que sabían o intervinieron en el caso [REDACTED].*

"4).-Que los testigos que declararon en el caso [REDACTED] falsearon, talvez por influencias, intimidaciones u ordenes.

"5).-Que me obligaron a escribir un libro de Actas con tintes ideologico."

Como lo que dijo en la entrevista realizada por la Comisión de Seguimiento a las investigaciones del homicidio del licenciado [REDACTED] de las Cámaras de diputados y senadores en el CEFERESO 1, el 28 de marzo de 1996 (Tomo II, págs. 446-447):

*"Reconstrucción de hechos.- Al respecto citó: "yo fui intimidado para hacer ese tipo de reconstrucción, me dijeron cómo lo hiciera, que hiciera todo, pero yo señores estoy igual que ustedes (...) porque no logro saber gran cosa".*

*Disparo.- "como a unos militares, supuestamente dijeron que eran militares, después comprobó que sí eran militares, este, me dijeron tú fuiste, les dije no yo fui, entonces qué fue lo que pasó, les dije señores yo estoy igual que ustedes no se, no fue, no se lo que pasó (...) yo les dije escuché un disparo detrás de mi, escuche un disparo y me dijeron qué más escuchaste, les digo escuche no, este, dos disparos fueron dos disparos uno fuerte y uno despacio, eso fue lo que yo les declare, me dijeron entonces por qué te confundieron a ti, que tú fuiste, saben qué señores yo no fui, pero vamos a donde ustedes gusten yo los acompaño, háganme las pruebas que ustedes quieran..." (sic)*

*Del resultado de rodizonato de sodio refirió: "el resultado fue con un bajo porcentaje de pólvora en las manos (...) yo no hice el disparo (...) iba delante del licenciado [REDACTED] (...) yo escuché dos disparos (...) la persona golpeada (que se aprecia en el video) ésa si soy yo (...) cuando se oyen los disparos yo volteo y en el momento en que volteo me jalar (...) yo no puedo saber gran cosa, por qué, porque en un momento así quién se va a dar cuenta, o sea uno no se va a dar cuenta de qué fue lo que pasó ni siquiera, yo no, no supe de dónde habían salido los dos disparos (...) jamás estuve cerca de él (...) siempre fui adelante del licenciado".*

Y como lo dijo en diversas llamadas telefónicas que hizo públicas *El Universal* en febrero de 2014<sup>3</sup>, en una de las cuales V confió a su familia que hubo "otro V" en las investigaciones del crimen:

*"Yo no maté al licenciado [REDACTED]. A mí me intimidaron de que iban a matar a mi mamá, a mi hermanita de nueve años y a mí, que éramos los únicos que vivíamos en la casa, si no me hacía*

---

<sup>3</sup> [https://archivo.eluniversal.com.mx/graficos/graficosanimados14/EU\\_Mario\\_Aburto/audio.html](https://archivo.eluniversal.com.mx/graficos/graficosanimados14/EU_Mario_Aburto/audio.html)

*pasar por el verdadero responsable. Que se supo que lo mataron ese mismo día que al licenciado [REDACTED], cuatro horas después”.*

*“Me agarraron de chivo expiatorio porque sabían que yo era inocente y no me iban a probar nada, mientras ellos iban a aprovechar para borrar todas las huellas”.*

*“Utilizaron a otra persona que se parecía a mí”, dice en otra llamada telefónica. “Y cuando le hicieron la prueba de pólvora en las manos le salió con bajo porcentaje de pólvora en las manos. Y cuando le hicieron un reconocimiento médico, y eso está en el expediente, presentaba un golpe del lado derecho de su cabeza y estaba todo golpeado, y a mí me dieron un golpe en la cabeza pero del lado izquierdo”.*

*“A mi madre le demostraron (sic) a una persona que se parecía a mí, que llevaba pantalón café, chamarra negra con hombreras, pelo chino y de estatura diferente, moreno claro y estaba todo golpeado, y creo que estaba hasta fumando.*

*“Primero, mi mamá dijo que ese no era su hijo; segundo, mi chamarra no tenía hombreras; tercero, yo no tengo el pelo chino; cuarto, mi estatura es de 1.70 y no tengo 30 años, tenía 22 años y los primeros informes reconocieron que la otra persona [la que declaró] tenía aproximadamente de 28 a 32 años; cinco, yo soy un poco güerito; seis, yo jamás en mi vida he tomado ni fumado; siete, los rasgos de esa persona eran totalmente diferentes a mí; ocho, en la PGR de Tijuana me desvistieron y me dieron otra ropa que no era la mía, y cuando pasaron a mi mamá a la otra oficina a mí ya me habían puesto una inyección. Yo no me acuerdo de muchas cosas, pero lo que sí me acuerdo es que yo dije que era inocente”.*

*“Y en otra de esas conversaciones, V habla sobre la entrevista que le concedió al periodista del periódico ZETA, en la que admite haber asesinado a [REDACTED]:*

*“Yo, a pesar de lo que habló de mí, yo no le guardo rencor, a pesar de la declaración que hice en su periódico, fueron puras mentiras porque yo sabía que venía de la PGR, qué más le podía decir, puras mentiras. Por eso dije lo que dije en su periódico, pero yo ya sabía que venía de la PGR y me obligó a decirle esa declaración.”*

En el expediente CNDH/121/96/MEX/1293 constan dos diligencias, una llevada a cabo el 3 de febrero de 1996, por un agente del Ministerio Público y tres agentes de la Policía Judicial Federal; y la otra fue realizada el 9 de febrero de 1996 por un agente del ministerio público federal y tres agentes de la Policía Judicial Federal, constando en la certificación de la entrevista del 3 de febrero, la siguiente declaración de V:

*"... ACCEDIENDO EL INTERNO A LA PLATICA, LA CUAL REMITIÓ AL DÍA 23 DE MARZO DE 1994, INSISTIENDO EN QUE NO LLEVABA NINGUNA ARMA, QUE ÉL NO DISPARÓ, REITERANDO CONSTANTEMENTE IRREGULARIDADES EN SU PROCESO... REGRESANDO A SU DIÁLOGO DE SU PROCESO Y QUE ERA ANTICONSTITUCIONAL, QUE HABÍA SIDO JUZGADO ILEGALMENTE, QUE SU CONFESIÓN FUE POR TORTURA".*

Mientras que en la certificación de la entrevista del 9 de febrero de 1996, lo que V dice es lo siguiente:

*"RESPECTO DE SUS ACTIVIDADES ENTRE LOS DÍAS 20 Y 23 DE MARZO DE 1994... QUE DEL ARMA DE FUEGO, SE LA COMPRÓ A UN DESCONOCIDO EN UN VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO Y QUE LA VENDIÓ SIN SABER A QUIEN SE LA COMPRÓ NI A QUIEN SE LA VENDIÓ, EXTERNANDO SUS CONCEPTOS DE QUE INJUSTAMENTE FUE SENTENCIADO, QUEJÁNDOSE DE MANERA CONSTANTE DE QUE EL JUEZ QUE LO CONDENÓ NO LE PERMITIÓ DEFENDERSE, QUE NO TUVO DEFENSA, QUEJÁNDOSE DE QUE FUE TORTURADO".*

Cabe destacar que con motivo de esas diligencias, V también denunció tortura, como lo había hecho en 1994 a la persona que a nombre de la CNDH lo visitó en Almoloya. Y sin embargo, en 1996, si bien la queja trascendió a los medios por declaraciones del representante legal de su familia (*El Financiero*, 16 de junio de 1996), quien incluso envió a la Comisión los seis dibujos que V le había proporcionado de los agentes que lo torturaron, la conclusión, emitida tres años después fue que "no había elementos para determinar violación a los derechos humanos".

### **ENTREVISTA A V POR PERSONAL DE LA CNDH**

La transcripción completa de la entrevista a V el 12 de abril de 1994 por personal de la CNDH, es la siguiente:

*(La grabación inicia con la última parte del interrogatorio a [REDACTED], se interrumpe abruptamente e inicia con la voz de la misma persona que interroga a [REDACTED]):*

*- No se preocupe, todo el tiempo que necesite usted, lo escuchamos con mucho gusto:*

*"Detrás de esto, no hay nadie... (inaudible) que está involucrado el narcotráfico y todas esas pruebas que han ido detonando cada vez, no? Si yo lo que les decía esto de que puedo aceptar mi responsabilidad, no?, hasta dónde llegue, y que en ningún momento dado he querido este..., mentir, no? Si en un momento dado yo llegué a decir algo en la Ciudad de Tijuana, es porque fue erróneo, no?, que me levantaran pues una declaración en el estado como me*

*encontraba, no?, se puede decir en un estado como de inconsciencia, (inaudible) me decían este... Tú eres esto verdad? Dí que sí, y decía que sí, y muchas cosas que fue lo que hablé ahí porque no tenía uso de razón. Entonces, de ahí fue donde se presentó el hacer muchas declaraciones en contra mía, no? Entonces yo el hacer yo, mi declaración, no hay nadie detrás de esto, que yo fui el único, y que no quiero en ningún momento este, involucrar a nadie porque no hay nadie detrás de esto, y los señores que tienen aquí son gente inocente, ustedes son los que deciden las cosas, posiblemente aprovechen esto que pasó, los hechos, para involucrar gente, que ustedes estén en contra de ella...*

*- Pero señor V, yo quisiera aclararle que nosotros no venimos de parte del gobierno, sino de la Comisión Nacional de Derechos Humanos...*

*"Sí".*

*- ... que en todo caso está prevista en nuestra Constitución para proteger a las personas de los abusos de las autoridades, es decir, nosotros no somos la autoridad, yo quisiera que eso quedara claro para que usted vea con quienes está hablando.*

*"Sí, sí.*

*- Nosotros no investigamos el delito propiamente, nosotros estamos investigando otras cosas, unas quejas que nos presentaron... (inaudible), como vimos en los periódicos y en algunos medios que usted había señalado que ante la Comisión de Derechos Humanos sí hablaría y no ante las gentes de la Procuraduría bueno pues por eso venimos a platicar con usted si usted quiere platicar con nosotros. Pero le insisto nosotros no acusamos a nadie, no somos la Procuraduría General de la República... No pueda hacerse usted una idea equivocada de con quien está hablando, lo primero que nos interesa es que usted sepa con quienes está hablando".*

*"Sí... Por eso yo les quería decir eso no?, que lo que está pasando, cómo fue que pasó, las preguntas que se me han hecho... (inaudible),*

*- Como no, por eso estamos aquí.*

*"... y, pues yo he hablado con la verdad siempre, no? Este, otra cosa es lo que... (inaudible) estoy dispuesto a cooperar, siempre he cooperado, desde todos los exámenes que se me han hecho, este, todo depende de ustedes que lo crean o no lo crean lo que he estado diciendo yo, este sigan ustedes con las investigaciones y se darán ustedes cuenta de que no hay nada detrás de esto.*

*- ¿Entonces no le molesta si yo le hago preguntas señor V?*

*"No".*

*- Correcto. Le podría preguntar primero, a usted lo torturaron las autoridades que lo torturaron?"*

*"Sí".*

*- ¿En qué forma lo torturaron?*

*"Este, me golpearon, este... y también me llegaron a hacer... (inaudible) Golpes en ciertas partes del cuerpo donde...(inaudible) Hubo un golpe que sí me dolió mucho pero parece que no fue de gravedad ni nada.*

*- ¿Eso dónde ocurrió?"*

*"En Tijuana".*

*- ¿En el lugar donde ocurrieron los hechos?"*

*"Sí... No, no, ya se podría decir en la Procuraduría de Tijuana... este, y me ponían bolsas en la cara".*

*- Tenemos entendido, yo estuve en Tijuana y hablé con el Procurador de Derechos Humanos, T4, tenemos entendido que él estuvo presente mientras se le interrogaba a usted, y nos dijo él que no había pasado nada de esto.*

*"Se imagina si es el de los derechos humanos y está permitiendo una cosa así, entonces cómo puedo yo confiar en más personas? Si él se puso a decir eso, él no me estuvo acompañando en todo momento, hubo un momento en que me sacaron..."*

*- ¿Lo sacaron de ahí de esas instalaciones?"*

*"Me sacaron, me llevaron al mar, este, a muy temprana hora, este y ahí fue donde me empezaron a hacer esas cosas, ese tipo de prácticas conmigo, este, según oí ahí estaba un oficial... (inaudible) A mi mamá, que tampoco nada tuvo que ver... (inaudible), del corazón... (inaudible), de esto pues no tengo prueba contundente este... porque fue un tipo comentario que hizo uno de ellos..., no sé si solamente me lo estaban diciendo para torturarme de esa manera..."*

*- Señor V, quiere usted decirnos por qué razones hizo lo que hizo, si es que lo hizo?*

*"Sí señor... este... le voy a contar como empezó todo, no?, a lujo de detalle, este... después se van a dar cuenta que es la verdad, conforme se sigan haciendo las investigaciones y todo eso,*

*este..., y voy a empezar desde la compra del arma, no?, que la compra del arma la había comprado este... para protección de la casa porque había algunos vándalos ahí por la casa que habían robado ya algunas casas de por ahí, no? entonces como mi mamá se queda sola, con una hermanita de nueve años, este... compré el arma con la intención de dársela a mi mamá, pero después reaccioné y no yo creo que es más peligroso, si mi hermanita la de nueve años llega a tomar el arma, va a pasar un accidente, lo que voy a hacer es mejor venderla, Ok, empecé a ofrecer el arma, a venderla, en una cantidad mucho menos de lo que yo la había comprado...*

*- Esa arma, dónde la compró?*

*“Este... la compré en la ciudad de Tijuana en una colonia a una persona este..., o sea no la conocía, en un taxi fue así en una conversación, oiga no sabe quién pueda venderme un arma de preferencia calibre chico, no un arma grande, no yo tengo una así y así, bueno total tengo el dinero, se la compro, ok espérame que yo te la traigo, y me la trajo, fue como me hice del arma.*

*- No sabe usted el nombre de esa persona?*

*“No.*

*- Ni tampoco dónde vive, ni nada...*

*“No, más o menos el área donde me la entregó sí, pero no...*

*- Ni un apodo, ni nada...*

*“Pues parece ser que le decían “pelón” o algo así, y pues fue como me hice del arma después de eso posteriormente estuve ofreciendo a gente no conocida que sabía yo que no era problemática. Porque si vendía yo el arma, no fuera a ser problema, y la estuve vendiendo todavía hasta un día antes de los hechos, no? Y como no pude venderla dije, la voy a llevar al trabajo y la ofrezco ahí, este... llevaba cuatro, cuatro, balas, en un momento dado que quisieran calarla, (inaudible) la anduve ofreciendo en el trabajo y no les interesaba, entonces, ya salimos de trabajar y dije bueno, me la voy a llevar a mi casa, y como salimos temprano, nosotros salimos a las dos de la tarde, siempre procuro llegar un poco tarde a la casa, no? Me voy a dar la vuelta por ahí, con una amiga, un amigo, y esa vez pues no tenía nada previsto para hacer ese día, entonces al salir, en un periódico que estaba leyendo dijeron que iba a haber un mitin, no sé qué, yo nunca había estado en un mitin, quise ir, entonces pues ya dije bueno, ya estando en el centro voy a ver a ver si voy, pues sí, ya llegué al centro, ya compré una torta ahí, se nos hizo un poco tarde ahí, y dije no pues es muy temprano para llegar a mi*

*casa, adónde iré? Me acordé lo del periódico, voy a buscar ese lugar donde se va a hacer voy a ir, entonces busqué transporte para ir para allá, batallé un poco para buscar, después encontré un camión azul y blanco que decía "Lomas Taurinas", yo le hice la parada, no paró, después pasó otro, y fue como me subí en él, y en el camión iba una señora, que me dijo que iba para allá, empezamos a platicar, oye nunca he estado quiero conocer, sabes?, es bonito, entonces ya cuando llegamos a Lomas Taurinas, ella se fue por su lado y yo por el mío, y ya habíamos llegado bien tarde, el mitin ya se estaba acabando, este no, no se estaba acabando, sino que ya estaba por acabarse, minutos antes de que se terminara, entonces, me fijé y me paré en un lugar donde toda la gente había una fila, ahí me quedé parado (borrado en la grabación), entonces empezó la gente a retirarse, y por las fallas del suelo no querían salir, entonces bajé tropezándome, este... había carros en la reunión, entonces empezaron a moverlo, a moverse toda la gente yo también, ya me voy a ir, y en eso ya iba pasando el candidato enfrente de mí y se le acercó una señora, no?, con lentes, y la señora este... como que trataba de decirle algo o darle algo, y esta fue echa a un lado por el candidato con el brazo izquierdo, con el puño le hizo así, la señora la hizo a un lado después no sé si un muchacho o señor de lentes también, chaparrito él de pelo corto la hizo a un lado también. pero ya no con el brazo la hizo a un lado a la señora, la sacó entonces y lo más raro de todo es que iba yo a tener una reacción de ese tipo y no tuve tiempo de pensar nada, nada de nada, sólo para sacar el arma pensando en que no le iba quitar la vida no?, sólo le iba hacer un disparo a los pies, y en eso pasó alguien corriendo por ahí, por enfrente de mí, y levanté el arma en dirección del hombro, ahora le voy a dar un susto que nunca lo va a olvidar que nunca debe hacerse a un lado a la gente si él va ser el candidato, y entonces este... me puse así enfrente, y siguió caminando no?, hacia ese lado. También la gente como que me empujó y tropecé en una de las piedras del camino y al mismo tiempo otra persona se aventaba, se aventaba como de clavado, se ha visto en unos videos eso, no?, entonces luego alguien me pegó cuando me tropecé, en el pie, no sé si fue la persona esa del clavado o fue P4 quien me dio un puntapié, todavía tengo aquí un moretón si ya se me está quitando y fue lo que hizo perder el control del arma y usted sabe que al momento de dar un golpe fuerte en el hombro de uno pues los músculos se tensan entonces al tiempo de recibir el golpe mi mano se tensó así pero ya no tenía control de nada entonces no supe dónde se impactó la bala, si le había pegado a una persona, no vi sangre, absolutamente nada, y dicen los psicólogos que es lo que me ha ayudado un poco ahora, hubiera sido más traumático el haber visto esto, hasta que lo vi en los videos para mí fue una experiencia demasiado dura no?... pensé que me iba a desmayar o algo porque fue muy impresionante, y fue así como pasó no? y de los señores que se ha dicho que están involucrando a otras personas no?, que por lo del video, que según que colaboraron conmigo, no sé pero, como se dijo ya (inaudible) se ve así porque no hubo no estuvieron de*

*acuerdo toda la vigilancia conmigo a hacer todo entonces por eso cayeron en todo ese tipo de errores (inaudible), en cuanto a mí pues se me está acusando también injustamente porque dicen que por pruebas que según ellos tienen que esto ya estaba preparado, incluso que estaba entrenando en campos de tiro, que me demuestren qué campo de tiro o que digan qué tipo de armas conozco, que las iba a usar para matar también al presidente Salinas, entonces digo en qué cabeza cabe posiblemente eso viene de mi declaración en Tijuana que me hicieron muchas preguntas y yo no sabía ni por dónde contestar y pues ahora yo como le digo siempre he estado cooperando con ellos este... y voy a seguir cooperando en todo y ya de mí no depende que pues que crean, no? lo que estoy diciendo, (inaudible) y ya cuando me llevaban este me acuerdo perfectamente bien que (inaudible) me hirieron con un arma aquí en la cabeza, dos veces, un señor que aparece en un video, con una camisa de cuadritos, un señor grande de pelo entrecano, y fue como me hizo la herida, mucha gente piensa que estaba (inaudible) es una persona que tiene experiencia en cosas de ese tipo, lo hubieran hecho de otra manera y no como pasó conmigo, no? (inaudible) si hubiera tenido tiempo para pensarlo, no lo hubiera hecho, no? (inaudible) como no tengo experiencia en armas le puedo quitar la vida a otras personas (inaudible) si mi familia (inaudible) absolutamente nada, fue una reacción como anteriormente he dicho en otro tipo de reacción todo como cuando una persona se está ahogando no lo pensaba dos veces (inaudible) entonces algunas veces este... uno va al doctor (inaudible) si yo hubiera sabido de ese tipo de reacción me hubiera ido con un sicólogo antes si era normal o no tener ese tipo de reacciones entonces (inaudible) ahora atribuyo a esto ese tipo de reacciones, mucha gente que me conoció no creen que haya pasado, incluso creen que no fui yo.*

*(...)*

*- Y este... aquí declaró usted ante el ministerio público o ante el juez ya?*

*"Ante el juez..."*

*- El juez?, y qué le dijo usted al juez, más o menos lo que me está diciendo?*

*"Sí, o sea toda la verdad, yo le dije, no? y pues yo no me voy a prestar a una mentira, lo que están haciendo ustedes es culpando a gente inocente, nunca me voy a prestar a eso, yo he dicho la verdad, si ustedes la quieren creer bien, si no..."*

*- Nada más le vuelvo a aclarar que nosotros no estamos acusando a nadie, nosotros somos otra cosa, pero este... yo le preguntaría, si en un principio se dijo que usted había hecho su declaración en el sentido de que era un pacifista y que usted lo había hecho para de alguna*

*manera castigar los abusos que el PRI y el gobierno habían tenido en el pasado, eso no es así? No lo acepta usted como declaración?*

*“No lo acepto, no lo acepto como declaración, porque no se puede tomar en cuenta a una persona que lo que le dicen contesta que sí, le dicen que sí, si, para mí no tiene validez una declaración de ese tipo, y eso es en lo que yo ahorita le estoy diciendo, es de ahí de donde se han salido muchos rumores y muchas (inaudible) totalmente equivocado, se ha culpado a gente inocente, lo mío se ha visto de otra forma, no de alguien que estaba preparando como se ha dicho, o sea de todo, de todo ha llegado, y yo pues como le digo, en ningún momento he negado de que ocurrió el accidente, no? Porque para mí es un lamentable accidente, que desgraciadamente pasó, y como culpable quiero pagar. En ningún momento he dicho que soy inocente, aunque en el video no se viera mi rostro, este... de todos modos yo digo que yo soy el culpable del accidente, por tal motivo este... quiero pagar, pero con ley, que la ley se cumpla y hasta el momento no tenemos claro aún.*

*- Digo, señor V, y usted explica de esta manera el primer disparo que la persona del señor P1 tiene, y el segundo disparo?*

*“El segundo disparo este... este..., fue cuando iba a tirar el arma yo, otra persona, es por eso que también se ha manejado de que había otra persona con una intención, no?, ahí o tal vez un error de un guardia seguridad no sabemos quién fue, o fue el del clavado, este... de que cuando yo bajé el arma, no?, porque perdí el control del arma totalmente, y dije no, creo que ya se hizo algo malo, no? Entonces como que me dio un poco para pensar, no?, bajé el arma para quererla tirar y una mano me presionó mi mano y me quiso levantar el brazo, no? Se me hizo raro, yo jalé con más fuerza hacia abajo, este... y en el forcejeo se hizo un segundo disparo que tampoco llegué a ver este... donde cayó el disparo, entonces, pero ya pude lograr deshacerme del arma, y fue así como, como se cayó un señor, creo que fue un señor que está aquí, uno de los señores que está aquí, usted conoce sus nombres este... porque no sé, y pues cayó y pensaron que había sido él, incluso yo llegué a pensar que había sido otra persona la que había hecho el disparo pero se comprobó ampliamente de que no era él y entonces yo por eso en un momento cuando me agarraron dije que no había sido yo, no yo no fui, por lo mismo, porque estaba confundido, o sea no sabía lo que había pasado. Incluso cuando todavía me llevaban que iba sangrando yo creí que me habían dado un balazo, cuando iba sangrando, así que pues de ahí iba todavía un poco consciente ya después cuando me dieron la noticia de que había fallecido pues mi cabeza se quedó en blanco no? de todo sentido, no supe qué pasó.*

- Se habla de que hay un momento en un video en el que usted está platicando con los otros acusados, que se le ve platicando a usted y P4, y creo que a P10, previamente a la muerte del licenciado P1. Que platicó con ellos.

*“De eso tampoco, en ningún momento yo platicué con ellos, eso no, no sé por qué lo están manejando así (inaudible) tal vez para mí lo más fácil sería culpar a alguien (inaudible). Incluso les he dicho que estoy listo a colaborar como ellos quieran, hacer todo tipo de exámenes para que se den cuenta.*

- Es decir, que usted decidió solo los hechos.

*“Pues sí, fue una reacción instantánea, cuestión de segundos, para mí y para toda la gente que me conoció pues, es algo muy raro, porque no, yo nunca... cómo le podría decir?, nunca había tenido una reacción así, al herir una persona, por eso incluso se ha manejado mucho en toda la región del norte que no creen que soy yo, incluso mucha gente por acá en el centro dice que no pude ser yo, porque mucha gente me conoció, como era, no creen que haya hecho eso.*

- Bueno pues, alguna otra cosa que usted quiera decirnos, que quiera que sepa la Comisión Nacional de Derechos Humanos?

*“Pues sí, que la ley se aplique tanto con gente inocente como conmigo de forma no buena porque, es injusta, incluso cuando yo llegué aquí, este... todavía tenía como una semana de haber llegado aquí, y cambian este... las leyes, no?, de que un delito del fuero común lo hacen federal, pero por qué si yo ya estaba aquí y ahora al fuero federal, para mí esa es una injusticia, simplemente nada más. O sea que las leyes se pueden cambia al antojo de quien decide sólo para a una persona perjudicarla, para mí eso no está bien, en ningún momento pienso aceptar eso. Yo les dije pienso aceptar mi responsabilidad hasta donde llegue, pero justamente, no de esta manera.”*

## **NOTAS DE V SOBRE SU EXPEDIENTE**

Con motivo del seguimiento de su queja, que derivó en la Recomendación 48VG/2021, V entregó a personal de la CNDH sus comentarios y notas sobre su propio expediente que desmienten la “verdad histórica” del supuesto “asesino solitario” y todo lo contenido como conclusiones en el Informe Final del Caso [REDACTED].

Es de destacar que la declaración ministerial obtenida en la Delegación de la PGR en Tijuana el 23 de marzo de 1994, en la que se autoinculpa supuestamente relacionándolo con “grupos pacifistas” y con una “condecoración” que lo investía como “Caballero Aguila”, no sólo no la firmó Mario –ni el Procurador de Derechos Humanos en Baja California [REDACTED]

██████████, presente en ella- sino que la desautorizó en su ampliación de declaración rendida el 29 de abril de 1994.

Por ser de interés público, estas son algunas de las notas hechas por V:

**Sobre su comparecencia ministerial a las 19:30 horas del 23 de marzo de 1994, que no firma:**

*No recuerdo dicha declaración por eso véase las fotografías con las pupilas excesivamente dilatadas. Tomo # 1 Foja 254 a 256.*

*NOTA: El falso abogado defensor de oficio federal no mostró su cédula que lo acreditara como tal.*

*Declaraciones ilegales e ilícitas, y prohibidas por la ley, por torturas físicas y psicológicas hechas en la Suburban blanca en el trayecto a la delegación de la P.G.R. en Tijuana, y, después hechas por otros agentes en la misma delegación y en el río de aguas negras en la zona del Río (en la misma ciudad) donde participaron el entonces Gobernador de Sonora, ██████████, ██████████, el Cmdte. ██████████, los agentes: ██████████, ██████████, ██████████, ██████████, ██████████, ██████████, ██████████ y el Dr. ██████████. Y me drogaron con una bebida y pastillas para que me hiciera pasar por el verdadero culpable ya que estaban torturando a mi mamá y a mi hermanita de 8 (ocho) años y les sacaron fotos desnudas y dijeron que las iban a violar y a matar.*

**Sobre la declaración de su madre ██████████, el 23 de marzo de 1994:**

*No le quisieron proporcionar defensor de oficio que la asesorara y apoyara. Actuaciones ilegales de los agentes del Ministerio Público y los agentes de la P.G.R, que la torturaron física y psicológicamente a la niña de 8 (ocho) años de nombre ██████████ y la agente ██████████ les sacó también fotografías desnudas para después mostrarlas al indiciado, al que también estaba torturando física y psicológicamente diciendo que iban a violar y asesinar a su mamá y a su hermanita ██████████, con toda impunidad. Sus declaraciones tampoco fueron transcritas con sus propias palabras.*

**Sobre la fotografía del agente del CISEN ██████████, tomada en la Delegación de la PGR en Tijuana el 23 de marzo de 1994:**

NOTA: Véase la pupila normal en ██████████ quien también vestía de camisa negra. Y detenido en tiempo, modo, forma y lugar de los hechos por la Policía Municipal de Tijuana.

**Sobre el dictamen de química que arroja resultados positivos en la prueba del rodizonato de sodio para él, y negativos para [REDACTED], de fecha 23 de marzo de 1994:**

*NOTA.- Véase que en la videograbación de los hechos en el momento preciso que [REDACTED] se incorpora del suelo, donde fue derribado, se aprecia que se trata de peinar el cabello con su revólver en la mano derecha pero al verse descubierto lo tira al piso y dice que es de V pero por simple lógica se desprende que no era de V pues no portaba ningún tipo de arma. Aunado de que de haber sido así, luego entonces forzosamente también le hubiera salido positiva la prueba del rodizonato de sodio al señor [REDACTED] pero al no haber sido así se concluye que cambiaron los algodones de las bolsas de plástico de V para hacerlo pasar por el verdadero culpable, ya que el señor [REDACTED] estaba coludido con el comandante [REDACTED] con el que hizo el trato y se puso a sus órdenes como después lo confesaría de viva voz.*

*NOTA.- Confundieron el etiquetado de las bolsas y se alteraron los resultados en virtud de que los únicos indicios que pudieron aparecer son por el resultado de soldadura con arco eléctrico y electrodo o varilla de electrodo del número 6013 y 6018, y del último electrodo del número 7018 con las que soldé tres bancos de metal que estaban deteriorados en el Area de Mantenimiento de la Empresa Maquiladora "Gameros Magnéticos" el día 23 de marzo de 1994, en la misma delegación Mesa de Otay (donde ayudaba a mis compañeros de trabajo por tener experiencia en cursos de soldadura, seguridad e higiene y auxiliar de mantenimiento (set up) etc.) aunado a que una de las máquinas a mi cargo que tenía una bada transportadora tenía también una pieza o dispositivo con imanes y placas de plomo para limpiar y borrar todos los rollos de las audio cintas nuevas.*

*Por lo tanto, la presencia o supuesta presencia de dichos elementos (plomo y/o bario) y otros, los peritos no dictaminaron que fueran como resultado o producto de la deflagración de un arma de fuego como en el caso del sr [REDACTED] que presentaba un alto grado de pólvora en sus manos pero fue puesto en libertad argumentando que esa prueba ya no era válida en un proceso judicial.*

**Sobre la declaración de [REDACTED], el 23 de marzo de 1994, en la cual lo señala como autor de los disparos contra el candidato, negando la autoría del agente del CISEN [REDACTED]:**

*NOTA: El Lic. [REDACTED] ayudó a mentir a [REDACTED], al aleccionarlo para mentir en su declaración, obstaculizando la investigación, la impartición de justicia y la búsqueda de la verdad histórica y jurídica que fue enterrada para siempre bajo una montaña de mentiras, suposiciones, actos de corrupción, actuaciones ilegales por los agentes y ministerios públicos federales y órganos jurisdiccionales salinistas y de consignas políticas. Ya que la prueba de que V nunca disparó se desprende del DICTAMEN DE QUIMICA del 23 de marzo de 1994 en la Delegación de la P.G.R. en Tijuana B.C. que aparece en el Tomo # 1 Foja # 33 y 34 en razón de que por simple lógica si el indiciado V hubiera disparado aunque*

sea una sola vez eso hubiera sido suficiente para que las manos del señor [REDACTED] [REDACTED] también resultaran con presencia de plomo y bario, pues cuando una persona agarra o sujeta la mano o la muñeca de alguien que ha disparado un arma de fuego forzosamente (sic) también saldrá positivo con la presencia de plomo y bario en sus manos, en el DICTAMEN DE QUIMICA, pero al no ser así, indubitadamente, sin lugar a dudas, se puede concluir que tampoco V, disparó en ningún momento ni en ninguna ocasión (sic), aunado a que las huellas del arma que presentaron no corresponden en absoluto a las de V; sin dejar de mencionar también la ojiva sembrada flotando prácticamente sobre una mancha emática (sic) que se encontraba sobre la tierra pues eso es imposible que suceda como quedó demostrado en el DICTAMEN EN BALÍSTICA que obra según folio de sello y fojas 10851, suscrito por los peritos [REDACTED] y [REDACTED] en el que realizaron pruebas con un arma similar disparándola a una distancia de 30 cm. Y 40 cm., penetrando la calle de terracería (sic) 11 y 19 cm. en el suelo respectivamente. Véase Tomo # 7, reverso de la Foja # 6308. Asimismo véanse en el Tomo # 1 el reverso de la Foja # 1 y las fojas 271 a la 273, 310 y reverso, 307, 311 y 314, etc. Véase también los fotomontajes (sic).

**Sobre la Constancia de Hechos suscrita el 23 de marzo de 1993, tomada a los testigos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], elementos de seguridad del candidato que lo incriminan:**

*"Nombre falso de dicha persona ([REDACTED]), cuyo nombre verdadero es [REDACTED]."*

*"\*Del ¡Grupo Omega! La palabra "Omega" significa: el Fin."*

**Sobre la Declaración ministerial de [REDACTED] el 23 de marzo de 1994, quien lo incrimina:**

*NOTA: Prueba del arma sembrada.*

*El abogado defensor [REDACTED] obstaculizó la justicia y la investigación, al ayudar a mentir a sus defendidos, a todos y cada uno de ellos; ya que también el Lic. [REDACTED] [REDACTED] obstaculizó la justicia y la investigación al ayudar a mentir al sr. [REDACTED].*

**Sobre la solicitud de dictamen en materia de balística e identificación de arma de fuego, de fecha 23 de marzo de 1994, suscrita por el Lic. [REDACTED]:**

*NOTA: De manera misteriosa no se solicitó peritaje de huellas dactilares en la supuesta arma presentada y en los cartuchos.*

*4) La ojiva sembrada en el lugar de los hechos sobre una mancha de sangre en el suelo de terracería, porque dicen los expertos, que una ojiva disparada penetra hasta 8 centímetros el*

suelo de tierra y que si esta pega en una piedra se deforma considerablemente por estar hecha de plomo con una capa de cobre delgado. Y la supuesta ojiva supuestamente recogida por [REDACTED] y [REDACTED] (Declaración de 24 de marzo de 1994 ante el M.P. [REDACTED] titular de la Mesa VII de Averiguaciones Previas en Tijuana. T # 1 F # 200) a todas luces se ve que efectivamente, sin lugar a equivocarnos, fue sembrada sobre la mancha de sangre en el suelo de tierra.

NOTA: solicítese la intervención de peritos en armas y balística de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para comprender lo dicho en los incisos 1, 2, 3 y 4.

**Sobre la reconstrucción de hechos e inspección ocular de fecha 24 de marzo de 1994 en la que intervinieron [REDACTED] y [REDACTED]:**

NOTA: Existe una evidente falsedad en declaraciones por los señores [REDACTED] y [REDACTED], quienes se pusieron de acuerdo para mentir pues sus primeras contradicciones delatan además de que fueron aleccionados para dar datos falsos a las autoridades investigadoras.

**Sobre la constancia de llamadas telefónicas a los números de los principales centros de atención médica de la ciudad de Tijuana, para saber si en ellos “se encontraba alguna persona herida por disparo de arma de fuego relacionada con el atentado que causara el fallecimiento de [REDACTED]”, de fecha 24 de marzo de 1994:**

NOTA: Se buscaba el paradero de [REDACTED], alias “el Ruco” que era “madrina” de la P.G.R., a las órdenes del Cmdte. [REDACTED] y su hermano, toda vez que [REDACTED] se había logrado dar a la fuga de lugar de los hechos (Lomas Taurinas, Tijuana B.C.) pero posteriormente apareció muerto o ejecutado en un taller mecánico, unas horas después, en el centro de la misma ciudad, haciéndolo pasar por una mininarco ejecución.

**Sobre la comparecencia de [REDACTED] el 24 de marzo de 1994:**

NOTA: El proyectil (ojiva) sembrado en el lugar de los hechos.

Véase, prueba pericial de balística en el que se hizo un disparo (al suelo de tierra) y la ojiva penetró al suelo de 8 (ocho) a 12 centímetros.

**Sobre la comparecencia de [REDACTED] (primo), el 24 de marzo de 1994, presuntamente entregando libro de dibujos de V donde constaría un apunte hecho por éste con los brazos hacia arriba y la bandera nacional enrollada en su pecho y una representación en forma de águila:**

NOTA: Dicha declaración reviste el carácter de ilegal en virtud de que no se comprueba que exista credencial y número de cédula profesional de presunto defensor de oficio. Aunado que en sus posteriores declaraciones revela haber sido amenazado para mentir por los agentes de la P.G.R.

Y los dibujos fueron alterados por los agentes de la P.G.R.

**Sobre la declaración del testigo [REDACTED] (24 de marzo de 1994 en la Delegación de la PGR en Tijuana):**

NOTA: [REDACTED], [REDACTED] y sus demás compañeros que me llevaban en el "Little Jet" a la Ciudad de México, me iban torturando psicológicamente y amenazando con acabar con mi familia, sin comprender ellos todavía de que V, se iba haciendo pasar por el verdadero culpable por las torturas físicas y psicológicas que le hicieron a él y a su familia, y a otros familiares.

**Sobre declaración de [REDACTED], amigo de su tío [REDACTED] (24 de marzo de 1994 en la Delegación de la PGR en Tijuana):**

El supuesto defensor de oficio no se identificó con cédula profesional que lo acreditara como tal ante autoridad judicial ni ante su defendido el cual fue ilegalmente retenido por muchas horas en dichas instalaciones.

El mismo caso menciona en relación a la declaración de [REDACTED] (tía); y de [REDACTED] (inquilino de la casa propiedad de su madre).

**Sobre la ratificación del agente de la Policía Judicial Federal [REDACTED], el 24 de marzo de 1994, que lo incrimina:**

NOTA: Falsedad en declaraciones.

Participó en mis torturas físicas y psicológicas junto con sus compañeros y el entonces gobernador de Sonora [REDACTED] en la zona del Río en Tijuana, B.C., con toda impunidad para que me hicieran pasar por el verdadero culpable.

- En los careos procesales confesó que a él y a sus compañeros no les constaban los hechos que se refieren en el PARTE INFORMATIVO pero que él y sus compañeros fueron obligados para firmarlo, obligados por su Cmdte. [REDACTED].

- Por los motivos antes referidos, la RATIFICACIÓN DEL PARTE INFORMATIVO reviste el carácter de ilegal y de prueba ilícita. Aunado de que provienen de las que son prohibidas por las leyes nacionales e internacionales por ser viciadas desde su origen y violar derechos fundamentales, garantías constitucionales y derechos humanos.

**Sobre la ratificación de los agentes [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], el 24 de marzo de 1994, que lo incriminan:**

*NOTA: Incurre en falsedad de declaraciones por aseverar en el Parte Informativo cosas de hecho y derecho que no le constan personalmente.*

*- Participó en las torturas físicas y psicológicas a V, su mamá, su hermanita [REDACTED] y otros familiares, con toda impunidad.*

**Sobre la fe Ministerial de Prendas (de [REDACTED]) del 24 de marzo de 1994:**

*NOTA: Se violó la cadena de custodia con las prendas de vestir, ya que hasta la chamarra se le dio a la conductora de TV de Televisa, [REDACTED], quien encontró una ojiva en la bolsa de la chamarra y dicha ojiva la entregó a la PGR, y por ello se solicita declarar a la mencionada conductora ante el órgano jurisdiccional competente.*

**Sobre la solicitud de información de personas que “hayan fallecido en forma violenta, a partir del día 23 del presente mes”, suscrito por el delegado estatal de la PGR en Baja California el 30 de marzo de 1994:**

*NOTA: Desaparecieron las pruebas y evidencias del resultado de esta solicitud en la que obviamente encoNtraron al señor [REDACTED] ejecutado con un disparo en su cabeza en el interior de un taller mecánico, en el centro de la ciudad de Tijuana, y lo hicieron pasar por una narcoejecución entre mininarcos.*

*Y a raíz de los hechos en que perdiera la vida el Lic. [REDACTED] se suscitaron toda una serie de asesinatos de manera misteriosa y sospechosa donde más de 21 de ellos aproximadamente, nunca se esclarecieron tampoco, entre ellos el de [REDACTED] (primo del candidato) y el del Lic. [REDACTED]. Por lo que sería de gran relevancia que se investigara cuantas personas más han muerto hasta la fecha en relación con el caso que nos ocupa, incluyendo el del magistrado [REDACTED] en el que estuvo relacionado el jefe del grupo Omega [REDACTED] y su gente.*

**Sobre la solicitud de peritos en identificación de fotografía forense de fecha 24 de marzo de 1994:**

*NOTA: En las pruebas de dactiloscopia las huellas de V no corresponden con las que aparecían en el arma y los cartuchos presentados.*

*[REDACTED] traicionó a su jefe [REDACTED] y se puso a las órdenes del deshonesto comandante [REDACTED] (Véase Tomo # 3 Foja # 1410 en su reverso) para declarar y hacer pasar a V como el verdadero culpable.*

**Sobre el Dictamen de criminalística del 24 de marzo de 1994:**

*NOTA: Se violó la cadena de custodia de las prendas de vestir (del candidato asesinado), ya que también los zapatos fueron robados por [REDACTED] y después fueron devueltos porque lo obligó su esposa a que los devolviera.*

*NOTA: Existen contradicciones importantes en sus conclusiones número sexta con su DILIGENCIA MINISTERIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS y como si fuera poco no ratificaron su peritaje, clara señal esta que hasta los peritos estaba siendo aleccionados para mentir y alterar los estudios.*

**Sobre el auto de libertad de [REDACTED] y [REDACTED] el 24 de marzo de 1994 suscrito por el agente del ministerio público federal [REDACTED]:**

*NOTA: El Ministerio Público se vio presionado y amenazado por otros agentes de seguridad nacional que irrumpieron de forma agresiva y amenazadora en las instalaciones de la delegación de la P.G.R. en Tijuana, y amenazaron de muerte al Lic. [REDACTED] y al Lic. [REDACTED]. Por lo que, sería importante investigar si dichos ministerios públicos se encuentran con vida o si lograron sobrevivir a las amenazas.*

*- Sería importante también que se investigue cuantas personas han sido vilmente asesinadas y que tuvieron conocimiento o algún tipo de relación con el caso [REDACTED], y por motivo de ello fueron privados de la vida de forma por demás misteriosa sin que la mayoría de ellos hayan sido verdaderamente esclarecidos tampoco hasta el momento.*

**Sobre la Vista para resolver la averiguación previa número 739/94 de fecha 25 de marzo de 1994 y el dictamen de química consistente en la prueba de Harrison Gilroy (rodizonato de sodio) que le resultó positivo:**

*Algodones de [REDACTED].*

**Sobre la solicitud de traslado a la PGR de la Ciudad de México, el 24 de marzo de 1994:**

*Actuaciones ilegales del ministerio Público Federal el que no puede tomarse atribuciones tales como decidir tomar un caso del fuero común y decidir motu proprio el trasladar e internar a un indiciado en un centro penitenciario de máxima seguridad en Almoloya de Juárez, Estado de México, alejándolo lo más lejos posible de su familia y comunidad para que no pudiera él y su familia aportar pruebas a su favor dado su situación de pobreza y persecución política a la que hasta la fecha han sido expuestos sin que nadie pueda hacer nada al respecto en verdad.*

**Sobre el oficio número 501, suscrito por el Dr. [REDACTED], Coordinador del Cefereso de Almoloya, de fecha 25 de marzo de 1994, mediante el cual comunica que V ingresó en ese Centro:**

*NOTA: Se violó la cadena de custodia del indiciado V que fue detenido aproximadamente a las 17:20 hrs. (horario de Tijuana) del 23 de marzo de 1994 y presentado ante un juez hasta las 20 hrs. del día 25 de marzo (Tomo # 1 Foja # 312) para rendir DECLARACION PREPARATORIA en Toluca, Edomex. Tiempo (del 23 de marzo hasta el 25 de marzo de 1994) que fue utilizado por los agentes de la P.G.R. en Tijuana, Ciudad de México y Toluca para someter a diferentes torturas físicas y psicológicas a V, con la complacencia y aquiescencia de las diferentes autoridades que no resolvieron hasta la fecha una queja y demanda por torturas físicas y psicológicas contra V y su familia para que se hiciera pasar por el verdadero culpable.*

**Sobre su declaración preparatoria en Almoloya de Juárez el 25 de marzo de 1994:**

*Por tortura.*

*Yo pedí un defensor de los derechos humanos "Miguel Agustín Pro" pero no me lo quisieron proporcionar porque ya estaba montado todo el teatro.*

*Sobre la A.P. 739/94, mediante la cual se ejerce acción penal en su contra:*

*Véase fotografías tomadas a un revólver con 1 proyectil, 2 casquillos percutidos y dos balas útiles. Fotógrafo [REDACTED]; Toma # 1 Foja # 271 a la 273, 310 y reverso, 307 y 311, y 14.*

*\* 1 Bolsa # 1 = 1 proyectil y 2 casquillos percutidos.*

*Bolsa # 2 = 2 proyectiles y 2 casquillos percutidos*

*+ \_\_\_\_\_ + \_\_\_\_\_*

*3 proyectiles. 4 casquillos percutidos*

*Desaparecieron misteriosamente las fojas número 192 y la 209 sin que nadie haya hecho una investigación exhaustiva al respecto.*

*NOTA: violaron la cadena de custodia desde el principio, por eso alteraron las pruebas, sembraron otras y unas más las desaparecieron con total impunidad, todo eso de forma dolosa, hiperbólica y mendax (sic), y como se pudo demostrar aquí, hasta mismo juzgado primero de distrito en procesos penales federales en el Estado de México se prestó para todo tipo de violaciones procesales y constitucionales y derechos humanos, siendo el juez [REDACTED]*

**Sobre una fotografía que integra el documento "Impresiones de video tomadas en el lugar de los hechos":**

*NOTA: Momentos en que intervienen los agentes de la policía municipal de Tijuana al darse cuenta por los vidrios transparentes de la Suburban blanca (propiedad de un taxista de la*

localidad – Murua) que los que me tenían en dicho vehículo intentaban dispararme con una pistola, pero al no funcionar me estaban torturando y obligándome a decir que yo era el verdadero culpable y que dijera que pertenecía a grupos armados y a otros partidos políticos y que si no lo decía iban a matarme a mí y a mi familia. Por eso el sr. [REDACTED] [REDACTED] (que estaba al volante) los regañó y les dijo que no me dijeran eso al señor [REDACTED] [REDACTED] (del Grupo Omega, que quiere decir el Fin), el taxista dueño de esa suburban, el mayor [REDACTED].

- La policía municipal junto con el Cmdte. [REDACTED] al ver que me querían asesinar les dijo: - ¡Entréguenmelo o condúzcanlo a la Delegación de la Judicial del Estado o a la P.G.R.!

### **Sobre otra fotografía que integra el documento “Impresiones de video tomadas en el lugar de los hechos”:**

NOTA: En la fotografía se ve claramente que [REDACTED] ya me había despojado de la cruz y cadena de oro que portaba en mi cuello por eso el Mayor [REDACTED] en esta foto se me quedó viendo al cuello al darse cuenta del robo. Pero cuando me suben a una suburban gris o blanca ahí me roban todo el dinero que traía en mi cartera el mismo [REDACTED], el taxista dueño de la suburban y las otras personas que me empezaron a torturar para hacerme pasar por el verdadero culpable y que culpara a partidos políticos de oposición, a grupos armados, al Capitán [REDACTED] y al Capitán [REDACTED] del Estado Mayor Presidencial. Pero el coronel [REDACTED] [REDACTED] los regañó para que no me estuvieran diciendo eso.

### **Sobre una fotografía más (del momento de su detención) que integra el documento “Impresiones de video tomadas en el lugar de los hechos”:**

NOTA: Obsérvese la mano izquierda de V al costado del estómago del Teniente [REDACTED], en cuya mano aún no le habían colocado el anillo de oro que portaba en la mano derecha. Y en la misma mano derecha usaba también el reloj por eso en esta foto no se aprecia que porte ningún reloj en la mano izquierda ni el anillo sino que más delante de la image (sic) videograbada es cuando el Mayor [REDACTED] después de pedírmelo prestado para verlo me lo colocó en el dedo medio de la mano izquierda.

### **Sobre otra fotografía de la misma escena que integra el documento “Impresiones de video tomadas en el lugar de los hechos”:**

NOTA: En la fotografía se aprecia cuando les digo: -¡Yo no fui! Y es captado el momento preciso cuando lo grité. En la fotografía y en el segmento de la videograbación se aprecia que desde el principio defendí mi inocencia pudiendo mostrar mis identificaciones oficiales y mi agenda con direcciones de familiares, amigos, conocidos y otros, al Mayor [REDACTED] que se encontraba a mi costado derecho con una pistola escuadra con la que me golpeó en la cabeza y por eso se le encasquilló el arma que ya no pudo disparar. Y a él y al Mayor [REDACTED] les dije desde el

principio que la persona que le decían “El Ruco” ( [REDACTED] ) que se parecía a mí él fue el que le disparó al Lic. [REDACTED] y que él era ayudante del Cmdte. [REDACTED] y su hermano que trabajaban en la P.G.R. Y [REDACTED] se le ve en ese trayecto escondiéndose entre los autos estacionados en la calle Mimiahuapan. Véase que por las torturas físicas y psicológicas a las que fui sometido desde que me subieron a la suburban blanca y después en la P.G.R. de Tijuana me obligaron a que me hiciera pasar por el verdadero. Véase Tomo # I Foja # 514 y demás declaraciones.

- El Mayor [REDACTED] me quitó el anillo voluminoso de forma rectangular (de oro) que yo portaba en el dedo medio de mi mano derecha y todos los billetes que portaba en mi cartera, y acto seguido me colocó el anillo en el dedo medio de mi mano izquierda.

**Sobre la comparecencia del Coronel [REDACTED], el 1 de abril de 1994:**

NOTA: 1) La primera prueba de pólvora en las manos de V, salió negativa pero la desaparecieron para plantar el segundo peritaje al que le introdujeron los algodones contaminados que pertenecían a la bolsa de plástico transparente de [REDACTED] [REDACTED], misma bolsa que se encontraba junto con la del indiciado y las del señor [REDACTED] [REDACTED] (padre) así como un revólver calibre 38 “plateado o cromado” propiedad del señor [REDACTED] [REDACTED] y otro revólver del mismo calibre pavonado en mal estado con cachas al parecer de madera sin ficha de identificación. Y todo este material estaban sobre un escritorio de una oficina que en una de sus esquinas tenía empotrada una cámara giratoria conocidas popularmente como “ojo de buey”.

**Sobre la comparecencia de [REDACTED], la persona que filmó el cassette exhibido en los medios televisivos, el 2 de abril de 1994:**

Alteraron las videofilmaciones borrando los segmentos más importantes de las mismas, por eso es necesario que se les hagan los exámenes correspondientes por peritos expertos en la materia para determinar la cantidad exacta de los segmentos de la videofilmación borrados extendiéndose estos peritajes también a todos y cada uno de los videos originales que existen en relación al expediente 41/94 y los que existan hasta la fecha en el caso que nos ocupa.

**Sobre las “Impresiones del video tomadas en el lugar de los hechos” del fotógrafo [REDACTED].**

NOTA: Un revólver: cromado

Mano: con vellos sin anillo de oro rectangular. Distinto reloj de pulsera.

NOTA: 1) Arma: revólver cromado

2) Mano: a) con vello o vellosa

b) sin anillo de oro rectangular.

c) distinto reloj en la muñeca.

3) La estructura de la mano y muñeca no corresponden a las del acusado, V.

4) El arma tiene el cañón más largo que la presentada en autos.

5) La mano con el arma está por la espalda de quien parece ser V pero por la mala calidad de la grabación y fotografía no se alcanza a ver el rostro de quien metió la mano por la espalda de quien parece ser V, sin que se descarte la posibilidad de que sea [REDACTED] que se parecía también a [REDACTED].

### **Sobre la “Reconstrucción en el lugar de los hechos” (Fotografías del arma):**

*OBSERVACIONES: SE VIOLÓ LA CADENA DE CUSTODIA, Y SUS CARTUCHOS, POR ESO*

*NOTA: 1) – El arma no corresponde a la que aparece en la videograbación disparando al Lic. [REDACTED], ya que la otra arma tiene el cañón más largo y al parecer es cromada. Esta fue sembrada.*

*2) – Los casquillos y proyectiles no corresponden a los referidos en el Tomo # 1 Foja # 1y 2, 310, 311 del expediente 41/94 derivado de la averiguación previa número 739/94 en las que el agente del ministerio público Lic. [REDACTED], subdelegado de Averiguaciones Precias en el segundo circuito en la Ciudad de Toluca, siendo las dieciocho horas con diez minutos del día 25 de marzo de 1994, compareció al local del Juzgado Primero de Distrito en procesos penales federales para, entre otras cosas, poner a disposición también 2 bolsas de plástico, la primera bolsa conteniendo un proyectil y dos casquillos percutidos, y en la segunda bolsa, dos proyectiles y dos casquillos igualmente percutidos. Dándose fe de lo anterior por el secretario del juzgado primero de distrito en el Estado de México, encargado de recibir promociones de trámites y urgentes, Lic. [REDACTED]*

*3) Las huellas del arma y de los casquillos o balas no correspondían con las de V, y las verdaderas huellas fueron borradas desde el principio por el cmdte. [REDACTED] y su gente para que nunca se supiera la verdad, y hacerme pasar por el verdadero culpable.*

### **Sobre la “Reconstrucción en el lugar de los hechos” (Fotografías de V):**

*NOTA: Véase la pupila extremadamente dilatada que no deja lugar a dudas que fui drogado por los agentes de la P.G.R. que me suministraron drogas inyectada e ingeridas y me obligaron a hacerme pasar por el verdadero culpable a base de torturas físicas y psicológicas contra mí y mi familia (mamá, hermanitas menores de edad de 8 y 16 años, hermano menor, tíos, primos, vecinos, amistades y personas que declararon en mi contra).*

*- Véase el escaso vigote (sic) de color café y cejas.*

- Véase el color de ojos más claros.

- Véase la forma exacta de la oreja y compárese con la del Tomo # 5 Foja 2210 a 2013.

*SUGERENCIAS: Compárense las fotografías con las de [REDACTED] a una distancia considerable de acuerdo a las distancias de las videograbaciones y fotografías tomadas en el lugar de los hechos. Así compárese las fotografías con [REDACTED] alias "El Ruco" madrina del comandante de la P.G.R. ([REDACTED]) que fue ejecutado con un balazo en la cabeza horas después en un taller mecánico en el centro de la ciudad de Tijuana (el mismo día 23 de marzo de 1994) y lo hicieron pasar por un ajuste de cuentas entre mininarcos.*

**Sobre la comparecencia de [REDACTED], el 28 de abril de 1994:**

*Tampoco se respetó el Estado de Derecho. Se alecciona a la declarante. Y siendo citada para una "audiencia de declaración" montan una "reconstrucción de hechos" que tendría que ser motivo de otra comparecencia única y exclusivamente para dicho fin. Y que tampoco debe ser utilizada para otro fin como la de "careos procesales" que es motivo de otra audiencia.*

**Sobre algunas fotografías del documento "Reconstrucción en el lugar de los hechos":**

*NOTA: Roca en la que azotaron o estrellaron tres o cuatro veces la cabeza del Lic. [REDACTED] cuando lo llevaban cargando el personal de seguridad de la Presidencia de la República que les daba risa cada que lo hacían ellos mismos, ante la sorpresa del sr. [REDACTED] que también iba ayudando a cargar al candidato (su primo).*

*- Véase que el señor [REDACTED] nunca quiso declarar en contra de V porque siempre supo que era un chivo expiatorio inocente que suplantó por torturas al o los verdaderos culpables. Por eso véase el libro que escribió sobre este caso Don [REDACTED].*

**Sobre la diligencia de ampliación de declaración de [REDACTED] del 6 de junio de 1994:**

*Sacó fotos desnudas a mi mamá y a mi hermanita [REDACTED] y participó en mi tortura.*

Mario Aburto señala a los agentes de la Policía Judicial Federal [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], como los que participaron en su tortura.

**Sobre la diligencia de ampliación de declaración de los testigos [REDACTED]  
[REDACTED] y [REDACTED], el 23 de junio de 1994:**

*NOTA: El ateste [REDACTED] cayó en falsedad de declaraciones para ocultar a toda costa la identidad de los verdaderos culpables, y siendo aleccionado para mentir y hacer pasar a V como el verdadero culpable. En actuaciones ilegales no hizo ningún reconocimiento del indiciado por la cámara de Hessel violándose los principios de legalidad y del debido proceso. Véase el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al respecto.*

FORMA CO-153



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A.P. 739/94  
###...que va a dar contestación a la pregunta; así mismo en este acto DA FE de que el declarante presenta herida en el cuello cabelludo de aproximadamente cinco milímetros en el parietal izquierdo la cual ocasionó manchado de sangre en su camisa y partes de la ropa, (que es todo lo que tiene que manifestar previa lectura y ratificación de lo expuesto manifestando en este acto que no es su deseo firman la presente declaración lo que se asienta para debida constancia, firmando al margen y al calce todos lo que en esta intervención. --- DAMOS FE.-----

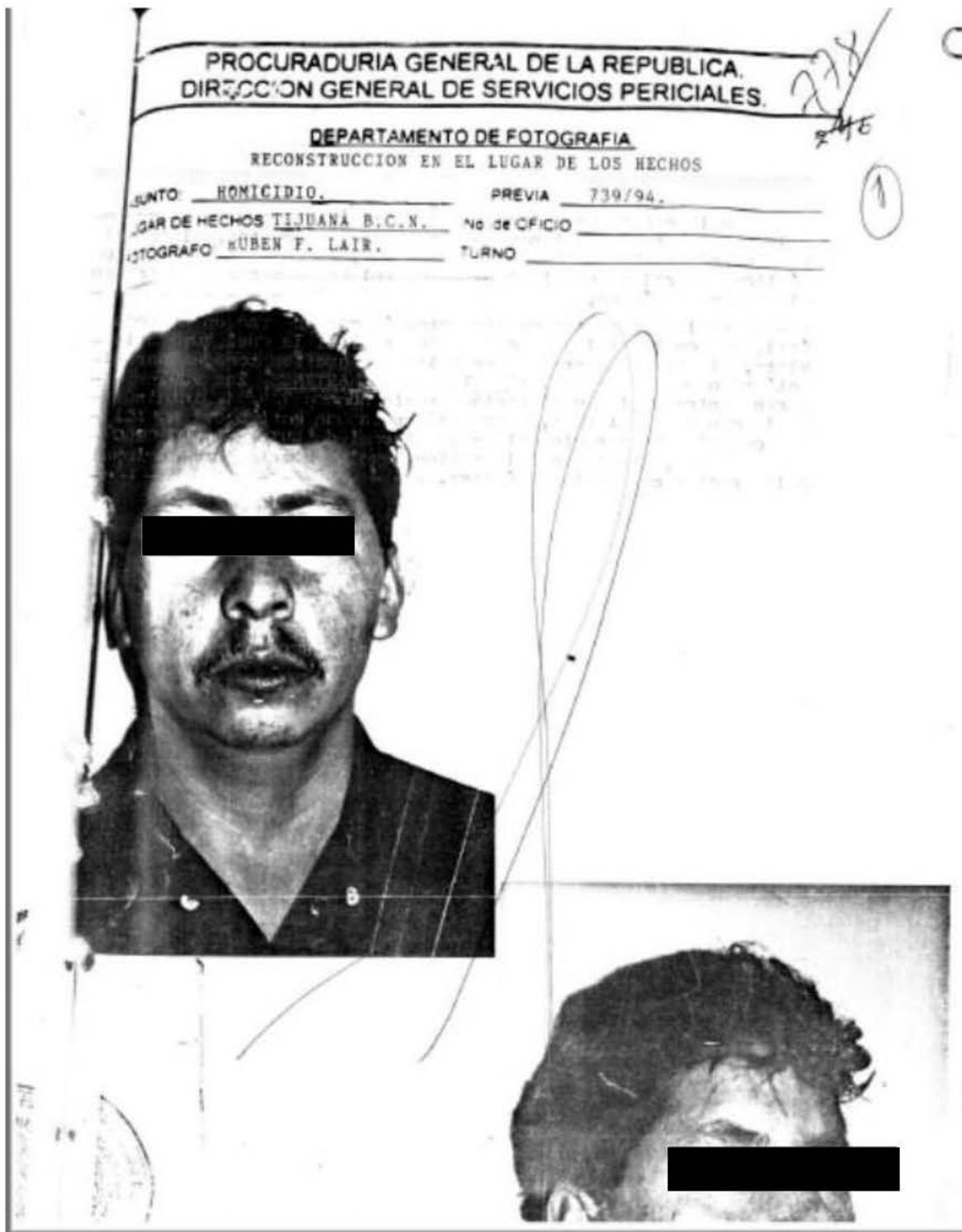
LIC. XAVIER ALFONSO CARVAJAL MACHADO  
ABOGADO DESIGNADO

T. DE A.  
LIC. MA. DEL SOCORRO LOPEZ  
VILLAREAL

T. DE A.  
LIC. MOISES PRATS VILLERS

T. DE A.  
LIC. MARCO ANTONIO MACKLIS MERCADO

Última hoja de la declaración ministerial de V en Tijuana, B.C., el 23 de marzo de 1994, sin su firma ni la del Procurador de Derechos Humanos [REDACTED]



Fotografías de V en la Delegación de la PGR en Tijuana, el 23 de marzo de 1994.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.

826

DEPARTAMENTO DE FOTOGRAFIA

RECONSTRUCCION EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

ASUNTO: HOMICIDIO. PREVIA 739/94.  
LUGAR DE HECHOS TIJUANA B.C.N. No. de OFICIO \_\_\_\_\_  
FOTOGRAFO: RUBEN F. LAIR. TURNO \_\_\_\_\_



DOS  
DE LA FEDERA  
NO DE OSM  
OS  
ES

NOTA: Véase la pupila normal en  
Jorge Antonio Sanchez Ortega  
quien también vestía de camisa  
oscura y detenido en tiempo, modo, forma y lugar  
de los hechos por la policía Municipal de Tijuana.  
SUGERENCIAS: Háganse comparaciones de

Fotografía de [redacted] en la Delegación de la PGR en Tijuana, el 23 de marzo de 1994.



Dibujo atribuido a V entregado supuestamente por su primo [REDACTED] en su comparecencia el 24 de marzo de 1994.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



17 20  
FORMA C.C. 1

DIRECCION GRAL. DE	
SERVICIOS PERICIALES.	
---	
---	
REGION	MEDICINA LEGAL.
AREA	UNICA.
NUMERO DE OFICIO	754/94.-
EXPOSICION	P. 1. 87/94.

**ASUNTO:** SE RINDE CERTIFICADO MEDICO.  
TIJUANA, B. C. A 23 DE MARZO DE 1994.-

C. SUBDELEGADO Y PRIMER COMANDANTE DE LA  
POLICIA JUDICIAL FEDERAL.  
PRESENTE.

EL QUE SUSCRIBE, PERITO MEDICO OFICIAL, Y  
EN ATENCION A SU SOLICITUD, RINDO A USTED, EL SIGUIENTE  
**CERTIFICADO.**

SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DIA DE LA FECHA,  
TUVE A LA VISTA A UN INDIVIDUO DEL SEXO MASCULINO, Y QUE DIJO LLAMARSE MARIO ABURTO MARTINEZ, Y TENER 25 AÑOS DE EDAD, ORIGINARIO DE ZAMORA, MICHOACAN, A QUIEN SE LE PRACTICO EXAMEN MEDICO, PRESENTANDO HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS RECIENTES, CONSISTENTES EN:

UNA HERIDA CORTA CONTUNDENTE DE 1.8 CMTS., -  
DE LONGITUD DE POSICION HORIZONTAL, EN LA REGION TEMPORAL IZQUIERDA  
UNA EQUIMOSIS DE 2.5 x 2.6 CMTS., EN PECTORAL DERECHO POR DENTRO DE  
LA COMISURA ANT. DE LA AXILA CORRESPONDIENTE, UNA EQUIMOSIS DE 2.4  
CMTS., x 1 CMT. EN LA REGION SUBCLAVICULAR IZQUIERDO, UNA ERITEMA -  
EQUIMATICO DIFUSO Y DE PUNTILLO DE 3x 1 CM., EN LA REGION SUBSCAPULAR IZQUIERDA, -  
LESIONES QUE POR SU SITUACION Y NATURALEZA, SON DE LAS QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA, TARDAN MENOS DE QUINCE DIAS EN SANAR Y NO AMERITAN HOSPITALIZACION.

**ATENTAMENTE.**  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".  
EL C. PERITO MEDICO OFICIAL,

DR. MELESIO ANDA NAVARRO.

AL COMANDANTE EN JEFE OFICIO, CIENDE  
LOS SANTOS COMISIONADOS EN EL GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE TIJUANA B.C.

Primer certificado médico a V, practicado por el Dr. [REDACTED] en la Delegación de la Procuraduría General de la República en Tijuana, B.C. el 23 de marzo de 1994.



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

FORMA C-6-1A

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS  
PERICIALES.  
SECCION: MEDICINA LEGAL.  
MESA: UNICA.  
OFICIO: 737/94  
EXPEDIENTE: A.P. 739/94

SE RINDE DICTAMEN MEDICO DE INTEGRIDAD  
FISICA Y TOXICOMANIA.

Tijuana, B.C. a 23 de Marzo de 1994.

C. LIC. ALI REYBEL ARISTA CHAVEZ.  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL  
TITULAR DE LA MESA II DE AVS. PREVIAS.  
E D I F I C I O .

Siendo las diecinueve horas del dia de la fecha  
tuve a la vista a una persona del sexo masculino que dijo  
llamarse MARIO ABURTO MARTINEZ quien refirio los siguientes  
generales: Sexo: Masculino, Edad: 23 anos, Estado Civil:  
soltero, Escolaridad: segundo ano de secundaria, Ocupacion:  
Mecanico Industrial, Originario de Zamora Michoacan y resi-  
dente de esta Ciudad.

Quien en el momento de su examen Medico legal  
se encontro:

A LA INSPECCION: CONCIENTE, AMBULATORIO, INTEGRO Y BIEN  
CONFORMADO.

AL INTERROGATORIO: SE MANIFESTO CON LENGUAJE COHERENTE,  
CONGRUENTE Y BIEN UBICADO EN LAS TRES ESFERAS. A PREGUNTAS  
ESPECIALES NIEGA SER ADICTO AL CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES Y/O  
PSICOTROPICOS.

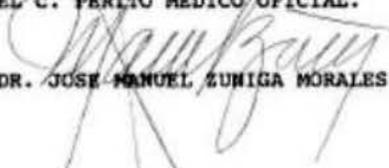
A LA EXPLORACION FISICA: PRESENTE UNA HERIDA CORTOCONTUNDENTE  
DE APROXIMADAMENTE DOS CENTIMETROS DE LONGITUD, DE POSICION  
HORIZONTAL EN LA REGION TEMPORAL IZQUIERDA DE CRANEO CON  
ABUNDANTE SANGRADO Y COAGULOS EN FORMACION. PRESENTA TAMBIEN  
UNA EQUIMOSIS ROJIZA DE APROXIMADAMENTE TRES POR TRES CENTIME-  
TROS EN PECTORAL DERECHO Y EN EL BORDE ANTERIOR DE LA AXILA  
CORRESPONDIENTE. PRESENTA UNA EQUIMOSIS DE APROXIMADAMENTE  
DOS POR DOS CENTIMETROS EN LA REGION SUBCLAVICULAR IZQUIERDA.  
PRESENTA TAMBIEN UNA LESION ERITEMATOSA DIFUSA Y CON PUNTI-  
LLEO ROJIZO DE APROXIMADAMENTE DOS POR UN CENTIMETRO EN LA  
REGION SUB-ESCAPOLAR IZQUIERDO. POR ULTIMO PRESENTA LESIONES  
EQUIMOTICAS DIFUSAS EN AMBOS BRAZOS DE SU CARA ANTERIOR Y EN  
AMBOS ANTEBRAZOS EN SU CARA ANTEPOSTERIOR. TODAS LAS LESIO-  
NES DESCRITAS DE APROXIMADAMENTE DOS A CUATRO HORAS DE

EVOLUCION. NO SE DETECTAN DATOS CLINICOS APARENTES DE TOXICO-MANIA A ESTUPEFACIENTES Y/O PSICOTROPICOS. POR LO ANTES EXPUESTO SE RINDE LA SIGUIENTE:

C O N C L U S I O N :

EL C. MARIO ABURTO MARTINEZ NO PRESENTA DATOS CLINICOS APARENTES DE TOXICOMANIA A ESTUPEFACIENTES Y/O PSICOTROPICOS. PRESENTA LESIONES QUE POR SU NATURALEZA NO PONEN EN PELIGRO SU VIDA Y TARDAN MENOS DE QUINCE DIAS EN SANAR.

A T E N T A M E N T E .  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION."  
EL C. PERITO MEDICO OFICIAL.

  
DR. JOSE MANUEL ZUNIGA MORALES.



Segundo examen médico practicado a V en la Delegación de la PGR en Tijuana, B.C. el 23 de marzo de 1994, por el Dr. [REDACTED].



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

133  
FORMA C-G-1A  
136

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.  
SECCION: MEDICA.  
MESA: UNICA.  
OFICIO: 739/94.-  
EXPEDIENTE: A.P. 739/94.-

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN MEDICO.

TIJUANA BAJA CALIFORNIA A 24 DE MARZO DE 1994.

C. LIC. ALI REYBEL ARISTA CHAVEZ.  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL  
TITULAR DE LA MESA II DE AVERIGUACIONES PREVIAS.  
P R E S E N T E.-

EL SUSCRITO PERITO MEDICO OFICIAL ADSCRITO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN RELACION A LA INDAGATORIA CITADA AL RUBRO, ANTE USTED RINDO EL SIGUIENTE:

D I C T A M E N

SIENDO LAS 05:00 DEL DIA DE LA FECHA TUVE A VISTA AL QUE DIJO LLAMARSE MARIO ABURTO MARTINEZ, DE VEINTITRES ANOS DE EDAD, SOLTERO, DE OCUPACION MECANICO INDUSTRIAL, ORIGINARIO DE ZAMORA MICHOCAN, ESCOLARIDAD DE SECUNDARIA COMPLETA, Y VECINO DE ESTA CIUDAD, QUIEN AL MOMENTO DE SU EXAMEN MEDICO LEGAL SE ENCONTRO:

A LA INSPECCION: CONCIENTE, AMBULATORIO, APARENTEMENTE INTEGRO Y BIEN CONFORMADO.

AL INTERROGATORIO: SE MANIFESTO CON LENGUAJE COHERENTE Y CONGRUENTE Y BIEN UBICADO EN LAS TRES ESFERAS. A PREGUNTAS ESPECIALES NIEGA CONSUMIR O HABER CONSUMIDO ALGUNA DE LAS DROGAS DENOMINADAS ESTUPEFACIENTE Y/O PSICOTROPICOS.

A LA EXPLORACION FISICA: PRESENTA UNA HERIDA CORTOCONTUNDENTE DE 1.8 CMS. DE LONGITUD DE POSICION HORIZONTAL, EN EL CUERO CABELLUDO EN LA REGION TEMPORAL IZQUIERDA. UNA EQUIMOSIS DE 2.5 POR 2.6 CMS. EN LA REGION PECTORAL DERECHA POR DENTRO DE LA COMISURA ANTERIOR DE LA AXILA CORRESPONDIENTE, UNA EQUIMOSIS DE 2.4 POR 1 CENTIMETROS EN LA PARTE MEDIA DE LA REGION SUBCLAVICULAR IZQUIERDA, UN ERITEMA EQUIMOTICO DIFUSO Y DE PUNTILLO DE 3 POR 1 CENTIMETROS EN LA REGION SUBSCAPULAR IZQUIERDA. LESIONES QUE POR SU SITUACION Y NATURALEZA SON DE LAS QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA, TARDAN MENOS DE QUINCE DIAS EN SANAR Y NO AMERITAN HOSPITALIZACION.

POR LO ANTES EXPUESTO LLEGUE A LA SIGUIENTE:

C O N C L U S I O N :

MARIO ABURTO MARTINEZ AL MOMENTO DE SU EXAMEN MEDICO LEGAL NO ES FARMACODEPENDIENTE DE NINGUNA DE LAS DROGAS DENOMINADAS ESTUPEFACIENTES Y/O PSICOTROPICAS, Y PRESENTA LAS LESIONES ARRIBA DESCRITAS, MISMAS QUE POR SU SITUACION Y NATURALEZA SON DE LAS QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA, TARDAN MENOS DE QUINCE DIAS EN SANAR Y NO AMERITAN HOSPITALIZACION.

A T E N T A M E N T E .  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".  
EL C. PERITO MEDICO OFICIAL ADCRITO.

DR. HELESTIO ANDA NAVARRO.



Tercer examen médico realizado por el Dr. [REDACTED], en la Delegación de la PGR en Tijuana, B.C. el 24 de marzo de 1994.

JUNTO  
RAL  
EXP. 1538

DIRECCIÓN  
SERVICIO MÉDICO  
MEDICINA FORENSE  
002 339  
MEX-1647  
S/N  
SE RINDE CERTIFICADO MÉDICO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

México, D. F., a 24 de marzo de 1994

PROF. ADRIAN CARRERA FUENTES,  
PROFESOR GENERAL DE LA POL. JUD. FED.  
PRESENTE

Los que suscriben Peritos Médicos Oficiales de esta Procuraduría, en atención a su solicitud,

CERTIFICADO  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Siendo las 14:00 hrs. del día de la fecha, tuvimos a la vista en el interior del Servicio Médico

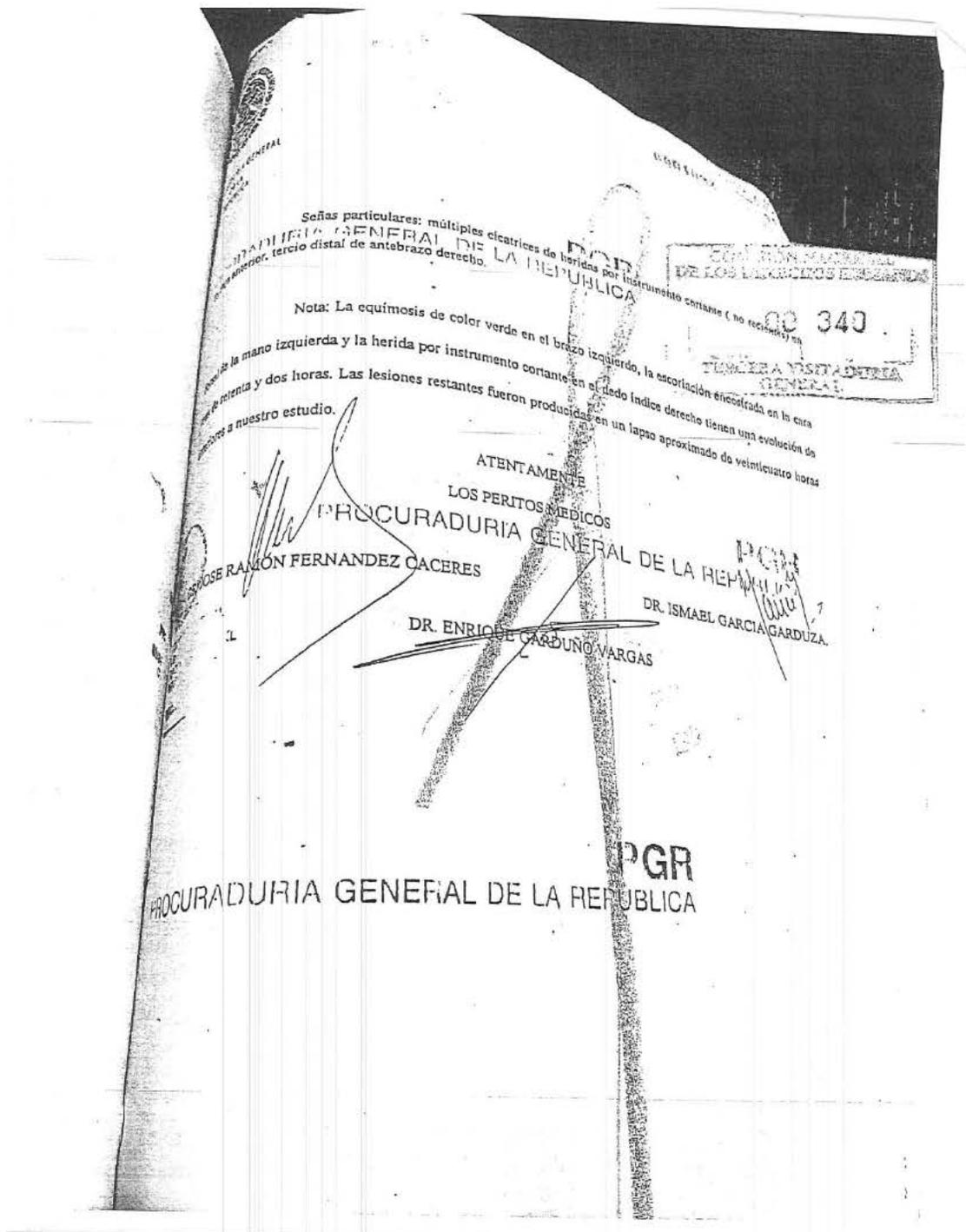
la instrucción, a un individuo del sexo masculino que dijo llamarse:  
**MARIO ABURTO MARTINEZ**  
de edad, de ocupación mecánico industrial, escolaridad secundaria, estado civil soltero y originario del  
Estado de Michoacán.

Al momento de su examen médico legal, se le encontró conciente, tranquilo, bien orientado  
en sus esferas, ambulatorio, íntegro y bien conformado. A la exploración física:

Presenta las siguientes lesiones: herida por contusión de 8 milímetros de longitud que  
se localiza en la piel cabelluda, localizada en región parietal izquierda, a dos centímetros por delante del plano biauricular y  
a dos centímetros de la línea media sagital. Escoriación puntiforme de 4 milímetros localizada en región frontal a  
dos centímetros a la derecha de la línea media anterior y a dos centímetros del arco ciliar correspondiente.  
Eritema de color violácea de doce por diez milímetros sobre zona edematosa en el dorso de la nariz. Equimosis  
de diez por diez milímetros en la región infraclavicular izquierda a tres centímetros por debajo de la clavícula y

... centímetros por fuera de la línea media anterior. Equimosis de color violáceo de veinte por quince milímetros en forma de dedo por debajo de la longitud normal. Escoria-  
... que incluye escoriaciones puntiformes localizadas en la región escoriosa  
... a la derecha de la línea media y a dos centímetros por debajo de la longitud normal. Escoria-  
... violáceo de veinte por quince milímetros en forma de dedo por debajo de la longitud normal. Escoria-  
... por fuera de la línea media anterior y a nueve milímetros en forma de dedo por debajo de la longitud normal. Escoria-  
... de color violáceo de veinte por quince milímetros en forma de dedo por debajo de la longitud normal. Escoria-  
... centímetros por fuera de la línea media anterior y a dieciséis centímetros por debajo de la longitud normal. Escoria-  
... Equimosis de color verde de forma circular de diez centímetros de diámetro, localizada en cara  
... tercio proximal del brazo izquierdo a seis centímetros por dentro de la línea media eje del miembro y a  
... centímetros por abajo del pliegue axilar correspondiente. Seis escoriaciones puntiformes que abarcan  
... localizadas en cara anterior del brazo izquierdo que abarcan tercio medio e inferior. Escoriation  
... de forma circular de dos milímetros de diámetro, localizada en la cara dorsal de la mano izquierda, a  
... de la implantación del dedo medio correspondiente. Escoriation de cinco milímetros de longitud en la cara  
... anterior del brazo derecho a cinco centímetros por arriba de la articulación de la muñeca y a un centímetro por  
... dentro de la línea media posterior eje del miembro. Equimosis de color violáceo de veinte por quince milímetros  
... sobre la epifisis distal del tercer metacarpiano. Escoriation lineal, encostrada de cinco milímetros de longitud en la  
... cara anterior, tercio distal del antebrazo derecho. Equimosis de color violáceo de treinta por diez milímetros en  
... cara posterior del hemitórax derecho a siete centímetros por fuera de la línea media posterior a nivel del noveno  
... arco costal correspondiente. Equimosis de color violáceo de veinte por cinco milímetros en cara posterior de muslo  
... derecho inmediatamente por dentro de la línea media eje del miembro a nivel de su tercio medio. Herida por  
... instrumento cortante, parcialmente cicatrizada, de quince milímetros de longitud, situada en la cara palmar de la  
... tercera falange del dedo índice derecho.

*[Handwritten signatures and scribbles]*



Examen de los médicos [REDACTED], [REDACTED] e  
[REDACTED] el 24 de marzo de 1994, en la PJJ de la Ciudad de México.

4 N T E X T O

ESTUDIO CLINICO PSICOFISICO

PACIENTE No. 1, ESTADO DE MEXICO. FECHA 25-MARZO-94 HORA 00:55

EL QUE SUSCRIBE MEDICO CIRUJANO LE DIANA DARVELLA GONZALEZ TORRES  
 CON CREDENCIAL PROFESIONAL 2) 1151423 LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER LA  
 PROFESION, ADSCRITO A ESTA INSTITUCION, CERTIFICA HABER REALIZADO EXAMEN  
 CLINICO PSICOFISICO AL INTERNO 4) MARIO ABURTO MARTINEZ (23 AÑOS)  
 REALIZADO EN 4) CONDUCTAS ESPECIALES CON LOS SIGUIENTES  
 DATOS DE IMPORTANCIA: PESO: 71 KGS. ESTATURA: 1.67 MTS.

FRECUENCIA CARDIACA	RESPIRATORIA	TENSION ARTERIAL	TEMPERATURA
72 POR MINUTO	28 POR MINUTO	138/95	36.5°

ESTADO DE CONCIENCIA: INCONSCIENTE XX

ORIENTACION: BIEN ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS

ARCADA LINEAL \*

DEBILIDAD FLUIDO CONGRUENTE:  SI  NO COHERENTE:  SI  NO

REFLEJOS INJUNTIVAS SIN DATOS DE PATOLOGIA.

REFLEJOS ISOCORICAS NORMOREFLEXICAS

REFLEJOS OCULO-PALPEBRALES PRESENTES Y NORMALES -

REFLEJOS OSTEO-TENDINOSOS PRESENTES Y NORMALES -

REFLEJOS MUSCULO-CUTANEOS PRESENTES Y NORMALES

ALIENTO SUI GENERIS

LENGUA SABURRAL Y BIEN HIDRATADA

BOCA ORAL BIEN HIDRATADA

CHANCRO POSITIVO NEGATIVO XX

LESIONES SE APRECIA HEMATOMA DE APROXIMADAMENTE 4 POR 5 CENTIMETROS CON 2 HE-  
 LIDAS LACERANTES DE BORDES IRREGULARES, SIN DATOS DE INFECCION Y EN FASE DE  
 REPARACION, EN LA REGION PARIETAL IZQUIERDA. EQUIMOSIS DE APROXIMADAMENTE  
 1 CENTIMETRO DE DIAMETRO A NIVEL DE LINEA CLAVICULAR Y SEGUNDO ESPACIO INTER-  
 COSTAL IZQUIERDO. OTRA DE LAS MISMA DIMENSIONES POR DEBAJO DE LA CLAVICULA -  
 HERIDA EN FASE DE CICATRIZACION EN PULPEJO DE DEDO INDICE DERECHO.  
 LESION DERMICA EN TERCIO MEDIO CARA POSTERIOR DE MUSLO DERECHO DE APROXIMA-  
 DAMENTE 4 POR 0.5 CENTIMETROS. EDEMA EN DORSO DE NARIZ. LESION CHANCROSA  
 APROXIMADAMENTE 3 MILIMETROS EN CARA ANTERIOR DE GLANDE.

IMPRESION DIAGNOSTICA: ADONCIAS PARCIALES, PROTESIS DENTAL FIJA, REINCIDENCIA  
 CHANCROSA, ARCOS PLANTARES CAIDOS, CHANCRO VENEREO Y POLICONTURCIDO.

OBSERVACIONES: CONCLUSIONES:

OPERATA DE PACIENTE MASCULINO DE 23 AÑOS DE EDAD, QUE AL MOMENTO DE LA EX-  
 AMINACION SE ENCUENTRA BIEN ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS, INTEGRO Y BIEN CON-  
 FORMADO CON CICATRICES, CON LAS LESIONES ANTERIORMENTE DESCRITAS Y DIAGNOSTI-  
 CADAS YA EMITIDAS. NEGANDO ADICCIONES, ALCOHOLISMO Y TABAQUISMO. POR LO ANTE-  
 RIOR SE CONCLUYE QUE LAS LESIONES EN CUESTION NO PONEN EN PELIGRO SU VIDA Y -  
 SANAN MENOS DE 15 DIAS EN SANAR, NO MERITANDO HOSPITALIZACION.  
 SE TERMINA EL PRESENTE ESTUDIO A LAS 01:45 HORAS.

*[Signature]*  
 DIANA DARVELLA GONZALEZ TORRES  
 DEL MEDICO QUE REALIZA

*[Signature]*  
 M.C. GUSTAVO CASTILLO RAMIREZ  
 FIRMA DEL JEFE DE LA OPICIN  
 MEDICO CRIMINOLOGICA.

Estudio clínico suscrito por los doctores [redacted] y [redacted]  
 [redacted] el 25 de marzo de 1994 en Almoloya.



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

32 35  
FORMA C-8-1A

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.  
SECCION: QUIMICA  
MESA: UNICA.  
NUMERO DE OFICIO: 464/94  
EXPEDIENTE: A. P. 739/94

*Recibido  
23/11/20/94*

*Manuel...*  
*[Handwritten signatures and stamps]*

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE QUIMICA.

TEJUANA, B.C. A 23 DE MARZO DE 1994

C. LIC. ALI REYBEL ARISTA CHAVEZ  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL  
TITULAR DE LA MESA II DE AVS. PREVIAS  
E D I F I C I O :

LOS SUSCRITOS PERITOS QUIMICOS OFICIALES DE ESTA INSTITUCION, DESIGNADOS PARA DICTAMINAR EN RELACION A LA AVERIGUACION PREVIA AL RUBRO CITADA, ANTE USTED COMPARECEMOS Y RENDIMOS EL SIGUIENTE:

D I C T A M E N

SE NOS SOLICITO DICTAMINAR SI EN LAS MANOS DE (1) JORGE ANTONIO SANCHEZ ORTEGA, EXISTE LA PRESENCIA DE RESIDUOS DE PLOMO Y BARIO, COMO PRODUCTO DE LA DEFLAGRACION DE ARMA DE FUEGO.

METODOLOGIA APLICADA

-PRUEBA DE HARRISON GILROY  
(RODIZONATO DE SODIO)

R E S U L T A D O S

AL APLICAR LA METODOLOGIA CITADA CON ANTERIORIDAD SOBRE LAS MANOS DE: (1) JORGE ANTONIO SANCHEZ ORTEGA EN LAS ZONAS TIPICAS DE MAYOR MACULACION, ARROJO LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

PALMAR DERECHO: POSITIVO  
DORSAL DERECHO: POSITIVO  
PALMAR IZQUIERDO: NEGATIVO  
DORSAL IZQUIERDO: POSITIVO

(CONTINUA HOJA DOS)



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

FORMA C.G. 136

H O J A    D O S

SIGUIENTE:

CON BASE EN LO ANTES EXPUESTO, SE FORMULA LA

C O N C L U S I O N :

UNICA: EN LAS MANOS DE (1) JORGE ANTONIO  
SANCHEZ ORTEGA, EXISTE LA PRESENCIA DE PLOMO Y BARIO.

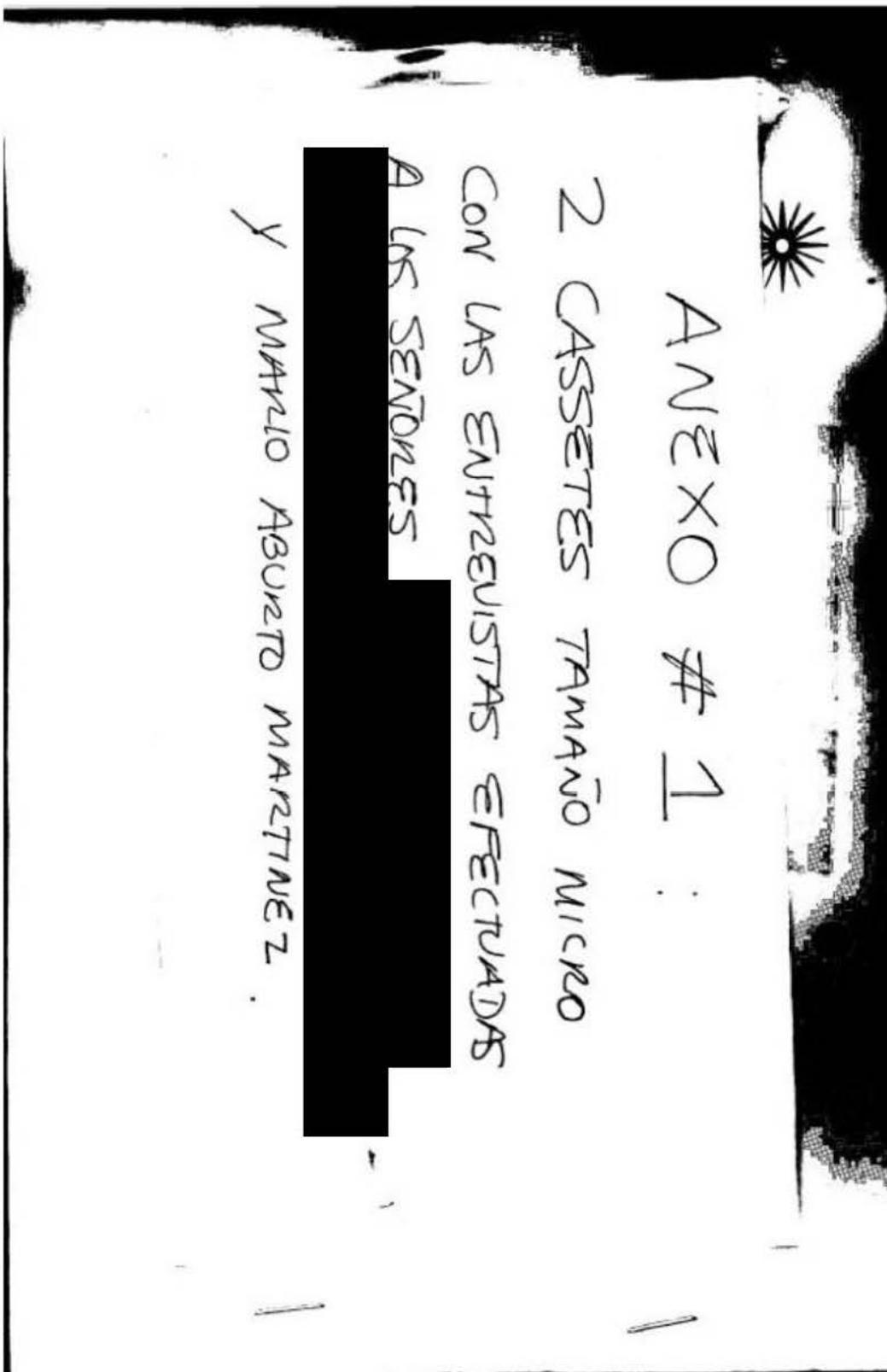
A T E N T A M E N T E  
LOS CC. PERITOS QUIMICOS ADSCRITOS A LA  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Q.F.B. DAVID TAVERA ROMERO

I. BO. GUERRERO L. NUÑEZ LOZADA

Q.F.B. NORMA A. SANCHEZ RODRIGUEZ  
PERITO QUIMICO DE LA  
PROCURADURIA GRAL. DE JUSTICIA DEL EDO.

Dictamen de Química de [REDACTED] que demostraría que hizo disparos el 23 de marzo de 1994.



Sobre conteniendo la grabación de la entrevista a V por personal de la CNDH, denunciando tortura, hecha en Almoloya el 12 de abril de 1994.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

MAR. 1 1996

96/1293

Oficina de Partes

Los Angeles, California - 19 de Febrero de 1996

FOLIO: 7834

Lic. Jorge Madrazo
Director, Comisión Nacional de Derechos Humanos
Periférico Sur 3469, Col. San Gerónimo Lidice
Del Magdalena Contreras CP 10200, México, D.F.

Estimado Lic. Madrazo

Nos dirigimos a usted a petición de la familia Aburto para pedir la intervención de la CNDH. La noche del 14 de Febrero de 1996, Mario Aburto Martínez, en conversación telefónica con su familia, afirmó haber sido torturado y privado de alimentos y sueño, entre el 24 de Enero y 14 de Febrero pasados, en el CEFERESO #1 de Almoloya de Juárez. La fracción segunda del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos claramente especifica que nadie podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. De ser veraces las denuncias de Mario Aburto, la conducta de sus interrogadores constituiría una violación a sus derechos humanos y constitucionales, así como un acto que lesiona la credibilidad de las instituciones.

A través de un Boletín de Prensa (#139/96) emitido el 15 de Febrero de 1996, la PGR confirma que Mario Aburto Martínez fue "declarado (sic) y entrevistado ... en el CEFERESO de Almoloya de Juárez," por personal de la sub-Procuraduría Especial. Aún si el Boletín no especifica los "medios de investigación" utilizados, esos interrogatorios fueron violatorios de nuestra Legislación y el artículo 20 de la Constitución Mexicana, en los cuales se especifica que cualquier declaración debe ser realizada con la presencia de un defensor de su confianza. Queda también por precisar si la PGR, siguiendo los lineamientos Constitucionales, intentó obtener dichas declaraciones en presencia de un Agente del Ministerio Público o Juez, y, de ser así, cual es la identidad de dichos funcionarios.

Consideramos sano para el país y sus instituciones que se despeje cualquier y toda duda despertada por las afirmaciones de Mario Aburto, en el sentido de que fue torturado, así como por las versiones en el mismo sentido publicadas en varios medios de comunicación y atribuidas a otras fuentes. Estas versiones pueden ser aclaradas, desmentidas o confirmadas, con las únicas evidencias irrefutables:

- a) La presentación pública de Mario Aburto Martínez, en presencia de un defensor de su confianza, y su sometimiento a un examen médico exhaustivo realizado por médicos independientes
b) La investigación de los hechos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual incluya:
1.- El cuestionamiento de todos aquéllos miembros del personal del CEFERESO #1, bajo cuya custodia se encontró Mario Aburto durante el período en cuestión.
2.- La identificación y cuestionamiento de todos los miembros de la sub-Procuraduría que participaron en la "declaración y entrevista" de Mario Aburto.
3.- El examen de los videos que muestran en forma continua las actividades y movimientos de los reclusos en el CEFERESO #1

Esperamos su pronta respuesta y agradecemos de antemano su atención.

Dr. Jorge R. Mancillas

Depto. De Neurobiología, Facultad de Medicina, UCLA, Los Angeles, California 90095
Tel. (310) 206-5829 (310) 208-2784 FAX (310) 825-2224

Queja del abogado de V, [redacted], por tortura, privación de alimentos y de sueño, presentada a la CNDH el 1 de marzo de 1996.

143  
JORGE R. MANCILLAS, PH.D.

923 Levering ave., #202, Los Angeles, Calif 90024

18 de Septiembre de 1996

Lic. Eduardo López Figueroa  
Director General  
Primera Visitaduría  
CNDH

Estimado Lic. López Figueroa:

Recibí su carta fechada Agosto 21 de 1996 (oficio 26902). Debido a la forma en que fué escrita mi dirección, dicha carta aparentemente fué extraviada hasta hace unos días. Le quisiera agradecer que me enviase cualquier futura comunicación a la dirección en la parte superior o utilizando la dirección exacta de mi oficina en UCLA tal como la incluyo al pie de la página.

Adjunta encontrará una copia de los dibujos que me fuesen facilitados por Alma Aburto, los cuales le fueron entregados por Mario Aburto Martínez el día 28 de Marzo de 1996. Asimismo, le adjunto una copia del reporte que elaboré el mes de Julio respecto a las violaciones de los Derechos Humanos de Mario Aburto.

Agradeciendo su atención, quedo,

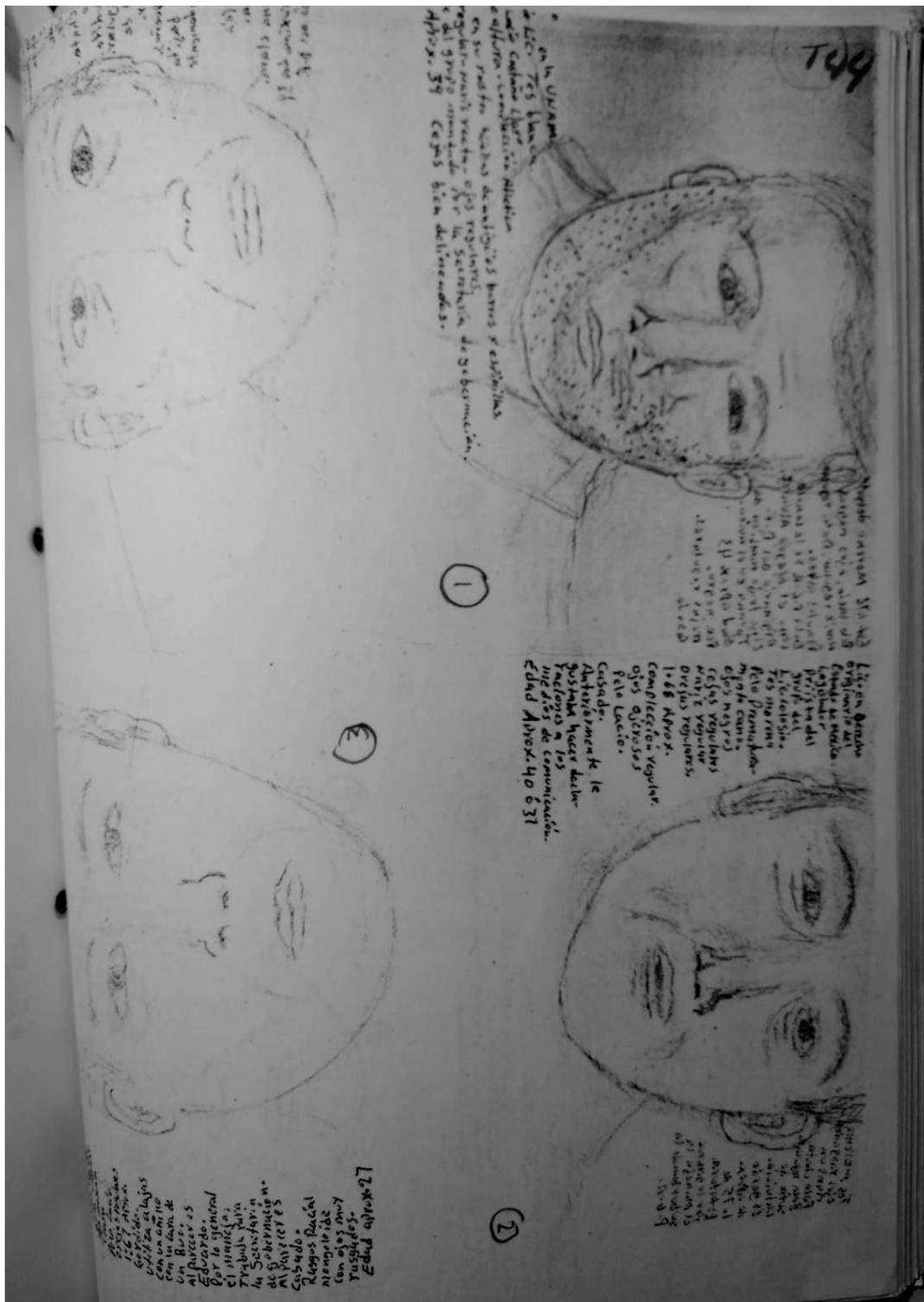
su seguro servidor,



Dr. Jorge R. Mancillas

Dr. Jorge R. Mancillas  
Department of Neurobiology (176318)  
UCLA School of Medicine  
6833 LeConte ave.  
Los Angeles, California 90095  
Estados Unidos de Norteamérica

Comunicación del abogado [REDACTED] a la CNDH, enviando copia de los dibujos de los torturadores de V, hechos por éste, en 1996.



Dibujos elaborados por V con la descripción de los agentes que lo torturaron entre febrero y marzo de 1996.





CNDH/121/96/MEX/1293

Visto el expediente de queja arriba mencionado, con fecha 13 AGO. 1999 de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), el que suscribe doctor Luis Ponce de León Armenta, Primer Visitador General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, -----

**A C U E R D O** -----

Téngase por atendido el expediente que se cita al rubro, toda vez que mediante el oficio 006/23561 de 3 AGO. 1999 se comunicó al quejoso, que del estudio y análisis realizado a su escrito de queja, así como a la información que las autoridades señaladas como responsables remitieron, no se acreditaron violaciones a derechos humanos cometidas por el personal del CEFERESO No. 1 de Almoloya de Juárez, Estado de México o de la Procuraduría General de la República que acudió a entrevistar al agraviado, por lo que se refiere a la tortura, falta de alimentos y sueño, de los certificados médicos así como de las fotografías proporcionadas por las autoridades presuntamente responsables sólo se desprende que se encontraba clínicamente sano, sin presentar lesiones por lo que tampoco pudo acreditarse el dicho de los familiares de éste y por lo que se refiere a la visita esto se llevó a cabo de conformidad con lo establecido por el artículo 180 del Código Federal de Procedimiento Penales por lo que no se acreditó que éstas hubiesen actuado en forma contraria a Derecho, toda vez que las diligencias de mérito se desahogaron de conformidad a la normatividad penal. En razón de lo expuesto, esta Comisión Nacional hizo de su conocimiento lo anterior y le comunicó que había determinado la conclusión del expediente de mérito, con fundamento en los artículos 33, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y 123, fracción II, y 125, de su Reglamento Interno. En consecuencia, tórnese el expediente de mérito al archivo para su guarda y custodia como concluido. -----

**C U M P L A S E.**

**EL PRIMER VISITADOR GENERAL**

**DR. LUIS PONCE DE LEÓN ARMENTA**

FAVORIT

Acuerdo de conclusión de la queja por tortura de V en 1996, tres años después, porque “no se acreditaron violaciones a derechos humanos”.



**25 años**  
**CNDH**  
MEXICO

**Comisión Nacional de los Derechos Humanos**  
COMISION NACIONAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
000102

**ACUERDO DE CONCLUSIÓN**  
EXP: CNDH/32015/3464Q

**D/ ECONOMIA SOCIAL Y  
CULTURAS Y ORIENTACION**

**31 JUL 2015**

El **Dra. Ruth Villanueva Castilleja**, Tercera Visitadora General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. -----

**ACUERDA** -----

Tengase por atendido el expediente que se cita en el rubro, relativo a la queja enviada por el señor **Mario Aburto Martínez**, Interno en el Centro Federal de Readaptación Social No. 6 "Sureste" en Huimanguillo, Tabasco, por lo que se apartó el expediente citado al rubro, toda vez que de las documentales recabadas se desprende en síntesis, que el interno de mérito se encuentra a disposición del Ejecutivo Federal, cumpliendo una pena de 45 años de prisión, impuesta por el Juzgado Primero de Distrito con residencia en el Estado de México, en la causa penal 41/94, por la comisión de delitos del orden federal, computable a partir del 23 de marzo de 1994; siendo el caso que personal del mencionado Órgano Administrativo, a disposición de quien se encuentra, autorizó su ingreso en el CEFERESO No. 6. -----  
De igual modo, de las constancias remitidas por la autoridad penitenciaria se advierte que en el mencionado establecimiento penitenciario usted realiza llamadas telefónicas, envía y recibe correspondencia; a su vez, en el certificado médico de ingreso al enunciado Centro Federal, se asentó que no presentaba lesiones traumáticas externas. -----  
Por lo tanto, esta Comisión Nacional advirtió que el traslado penitenciario de que el señor **Aburto Martínez** fue objeto, se llevó a cabo en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 30 bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 3 fracción XXIX, inciso e), 2 apartado C, fracción XIV, 127 y 128 del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación; 8, fracciones III, X y XX del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; 1, 2, 25 y 26 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social y 4 del Manual de Tratamiento de los internos en Centros Federales de Readaptación Social. -----  
Consecuentemente, se orientará la señor **Aburto Martínez** para que de así considerarlo conveniente, previo acuerdo con su abogado, solicite traslado al Director General de Ejecución de Sanciones del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, proporcionándole los datos correspondientes. -----  
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, fracción II, del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, se concluyó el presente expediente por orientación. -----  
Tómese al archivo el sumario en que se actúa para su custodia como total y definitivamente concluido. -----  
Notifíquese el presente acuerdo al quejoso y a la autoridad señalada como responsable. -----

**C U M P L A S E.**

**LA TERCERA VISITADORA GENERAL**

**DRA. RUTH VILLANUEVA CASTILLEJA**

Exp. N.º  
CNDH  
Expediente

Acta de conclusión de otra de las quejas de V ante la CNDH, en 2015.

2015/3464/Q / 20-Agosto-2015. 2015/3464/Q

Huimanguillo, Tabasco, México. 13 | 3464 Q-3-  
 227/15-9 12 | 2015-08-13 | 131-03-6

Dra. Ruth Villanueva Castilleja,  
 Tercera Visitadora General de la Dirección General de Quejas y  
 Orientación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos  
 en la República Mexicana.  
 Av. Periférico Sur N° 3469, Col. San Jerónimo  
 Malena Contreras, C.P. 10200, México D.F.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
 DERECHOS HUMANOS  
 México, Del. Mag.  
 09 OCT. 2015  
 1120

PRESENTE 06 | 1293-0- / OFICIALÍA DE PARTES  
 100863

El que suscribe, Sr. Mario Aburto Martínez, en calidad de ciudadano mexicano por nacimiento, actualmente interno en el penal de media Seguridad del CE.FE.RE.SO. N° 6 "Suvesta" Carretera Estatal Malpaso—Los Naranjos Km 1.5, Estación Chontalpa, Huimanguillo, Tabasco, México, C.P. 86440. El cual señalo—por el momento— como domicilio para oír y recibir todo tipo de acuerdos, notificaciones y documentos.

Por mi propio derecho, ante usted, comparezco con el debido respeto para exponer y manifestarle lo siguiente:

Que por medio de la presente, le agradezco a usted la orientación y sugerencia que amablemente me hace en su Oficio N° V3/54664 del Expediente CNDH/3/2015/3464/Q, en el que me recomienda que solicite mi traslado al Director General de Ejecución de Sanciones del Organismo Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Misma solicitud que hare a sabiendas de que dichas autoridades ni por cuestiones humanitarias me concederán el traslado. Mas sin embargo hare la solicitud sólo para demostrarle también que las autoridades del Organismo Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social y las autoridades carcelarias actúan con inusitada crueldad e impunemente por ese tipo de tratos, penas crueles, inhumanas y degradantes porque se han alejado del "Sentido Humanitario" y del Principio Pro Homine. Por eso le ruego y elevo a usted atenta suplica para que fuese tan amable de extender una RECOMENDACIÓN a las autoridades responsables para que me concedan el

HOJA N° 1 DE 2.

Nueva queja de V ante la CNDH el 20 de agosto de 2015 denunciando malos tratos y su traslado a penales lejanos a su familia.

V3  
URGENTE



**Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

**Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia**

CNDH MEXICO  
17 FEB 2021  
13:05  
OFICIALIA DE PARTES  
TELNO 10462/2021

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día miércoles diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, en las oficinas de la Dirección de Atención al Público de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Maestra Mónica Alejandra Araujo Berry, Visitadora Adjunta, con la fe pública que me confieren los artículos 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 111 de su Reglamento Interno.

**HAGO CONSTAR**

Que, el día de la fecha, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, la suscrita recibió la llamada telefónica del **C. Rubén Aburto Martínez**, de 50 años de edad, de nacionalidad mexicana, con domicilio para oír y recibir notificaciones P.O. Box 18202, Longbeach California, C.P. 90607, teléfonos: 5623.8208.77 y 15622.1257.18, quien manifestó que su hermano de nombre **Mario Aburto Martínez**, quien se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO) número 12, CPS Guanajuato, se comunicó vía telefónica el día 8 de febrero del año en curso, informándole que no le proporcionan alimentos, ni atención médica, encontrándose muy débil, debido a que en enero del año en curso fue trasladado del CEFERESO de Huimanguillo al Centro Federal en el que actualmente se encuentra, siendo que antes de ser trasladado fue contagiado de COVID19, sin embargo, actualmente no le brindan el medicamento que necesita para su recuperación. Agrega que desea información sobre la situación jurídica de su familiar, a fin de promover el recurso legal correspondiente en su favor. Finalmente refiere, que durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari y con motivo del asesinato de Luis Donald Colosio en el año 1994, su hermano fue encarcelado y torturado, por lo que cada año en el mes de marzo nuevamente es torturado.

Por lo anterior, el quejoso solicita a la CNDH, su apoyo e intervención, a fin de que a su familiar se le brinde la atención médica y protección que requiere, pues su salud es grave y teme por su vida.

Acto seguido, se informó al quejoso, que su planteamiento quedaría asentado en un acta circunstanciada, que deberá ratificar por escrito en un término de tres días, en los términos de lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley de la CNDH, así como los artículos 75 y 80 de su Reglamento Interno, trámite que puede abreviar, enviando vía correo electrónico su escrito, ante lo cual manifestó que lo hará.

Asimismo, el licenciado Juan Miguel Macías Chávez, Director de Atención al Público, instruyó a la suscrita, a asentar los hechos que fueron narrados por la quejosa en día y parte que comunicara los mismos a la Guardia de la Tercera Visitaduría. Por lo que siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día en que se actúa, se realizó la comunicación a la Guardia en mención, siendo atendida por el licenciado Christian Horacio Roldán Vallejo, Visitador Adjunto encargado de la Guardia de la Tercera Visitaduría General, quien después de saber el motivo de la llamada, indicó que se daba por enterado del asunto, para su trámite correspondiente.

Asimismo, a solicitud del licenciado Roldán Vallejo, se le remite copia de la presente Acta a su correo institucional chroidan@cndh.org.mx.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en el artículo 30 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 105 de su Reglamento Interno. **DOY FE**

*Mónica Alejandra Araujo Berry*  
Mtra. Mónica Alejandra Araujo Berry  
Visitadora Adjunta

Autorizó

Mtra. Juan Miguel Macías Chávez  
Director de Atención al Público

CMG

Queja de QV1 ante la CNDH el 17 de febrero de 2021.



**CNDH**  
MÉXICO

**Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

CE.FE.RE-50-Nº 12 "CPS-Guerra" <sup>19</sup> Febrero 2021.

Mtra. Rosario Piedra Ibarra.

Respectuosamente le solicito conforme al artículo 8 Constitución  
nal su oportuna intervención, a fin de que se me proporcione el  
apoyo y ayuda necesaria para el seguimiento de mi caso en:  
1) Tratamiento en prisión. Toda vez que no se me proporcio-  
na la atención requerida en tiempo, modo y forma por  
cuestiones de discriminación, por cuestiones políticas, jurídicas  
y religiosas. Por ejemplo: Necesito que se me proporcio-  
ne una dieta ALTA EN FIBRA Y SIN CARNE DE PUERCO pero me  
la han negado porque primero quieren hacer experimentos con mi  
exposición a la ingestión de dicha carne, atentando así contra  
mi integridad y mi salud la que no debe ser expuesta a dichos  
experimentos; ya que el auto probado, Hacer COVID-19,  
Y dentro de las normas de la Iglesia cristiana a la que pertenezco  
CIglesia Adventista del Séptimo día) tampoco se tiene con-  
templado la ingesta de carne de puerco por los problemas de sa-  
lud que históricamente ha provocado a ciertos grupos sociales.  
Además a lo anterior, también presento una infección en el  
oído izquierdo desde el día 12 del mes y año en curso, y hasta  
el momento no he sido atendido.  
En cuestiones laborales no se me ha querido integrar a los  
talleres de costura que es el oficio que he desarrollado en  
el ce.fe.re.50.12 y 6.  
En lo referente al trato por parte de Seguridad y custodia,  
solicito que no me lastimen más ni me den ningún tipo  
de maltrato físico ni psicológico.

2) La Apertura de mi caso, en relación a la creación de  
" LA COMISIÓN DE LA VERDAD DEL CASO COLOSIO DE LA  
CAMARA DE DIPUTADOS" toda vez que la actual "Comisión  
de la Verdad" perteneciente a una Sociedad Civil que pre-  
sida el empresario Claudio X. Gonzalez, se ha dedicado  
más ha atacar al Sr. presidente Andrés Manuel López Obrador  
y a su gobierno que ha buscar la verdad y darla a cono-  
cer, pues el contrario se ve que defiende más un interés  
político antes que la verdad.

Y es necesario que se reabra el caso para que se le dé  
a conocer la verdad a la sociedad, y nunca más vuelva a  
suceder un caso igual en México ni en ninguna parte del mundo,

Hoja #1 De 2.



CNDH  
MÉXICO

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

19-Febrero-2021

CE.FE.RE.S0.Nº12 "CPS - Guanajuato"

Para: Mtra. Rosalva Piedra Ibarra.

Pues es importante destacar que la sociedad tiene derecho a opinar pero sobre todo a conocer la verdad y de esa manera darle continuidad al trabajo realizado por la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados Federales de nuestra República. Y a lo aseverado y sostenido públicamente en vida don Luis Coloso Fernández, que en una gira de campaña en apoyo del candidato priista a la gubernatura de Veracruz Miguel Alemán M., a los medios de comunicación dijo textualmente:

El que se encuentra preso, es decir, Mario Aburto Martínez, no mató a mi hijo, yo sé quienes son los verdaderos asesinos de mi hijo pero no lo digo por lealtad y por miedo.

Ruego pues por este conducto a todas las autoridades de los diferentes niveles de gobierno de nuestro país, se sirvan prestar todo el apoyo y ayuda necesaria que se requiera para la resolución del caso.

Agradeciendo de un tenorio todas las atenciones se sirvan prestar para con la presente y reenviándole todas mis consideraciones y respetos, su más atento y seguro servidor:

Martí:

Mario Aburto Martínez

Independencia, Soberanía, Progreso, prosperidad,

Paz, Justicia, Equidad, Fe, Democracia y Libertad.

Hoja #2, Última.

Queja de V ante la CNDH el 19 de febrero de 2021.



Comisión Nacional de los Derechos Humanos



CNDH/3/2021/1261/G

**TERCERA VISITADURÍA GENERAL  
ACTA CIRCUNSTANCIADA**  
(Autoridad - Quejoso)

En la Ciudad de México, a los 19 días de febrero de dos mil veintiuno, los que suscriben Mtra. Hilda Téllez Lino, en su carácter de Directora General de Quejas en Materia Penitenciaria e Inconformidades y Mtro. Víctor Sánchez Rivas, Director de Área, ambos adscritos a la Tercera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con la fe pública que nos confieren los artículos 16 de la Ley del citado organismo; así como 84 párrafo segundo y 111 de su Reglamento Interno, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, y veintinueve de septiembre de dos mil tres, respectivamente,

**CERTIFICAMOS:**

Que el día en que se actúa, los suscritos nos constituimos en las instalaciones del Centro Federal de Readaptación Social en Ocampo, Guanajuato a fin de entrevistar

a Mano Abundo Martínez, quien refiere que  
este año sufre discriminación por la raza  
que tiene. Se obstaculiza el ejercicio de todos  
sus derechos, cultural, trabajo, religioso, salud.  
Lo miran como responsable de un nuevo  
sistema, un nuevo gobierno en el cual las  
personas del pasado no se amoldan.  
Lo miran como el causante, recuerden  
que estaban mejor con el anterior gobierno  
esto los distintos autoridades carcelarias  
Sabe que por este gobierno se han ido  
quidando privilegios que antes tenían.  
El oficial que hoy está en su mano le  
refiere mucho que estaban mejor con  
el PRI y con "Salinas"...



Esto lo ha hecho del conocimiento del  
director y solicitaba una entrevista para  
denunciar lo ocurrido, están revueltas procesales  
y sentencias. Un PL le intentó echar a la  
población encima por las propias situaciones  
políticas que lo señalan. Solicita la interven-  
ción de la CNDH. Desde el inicio de su  
detención fue torturado, el uso del bastón,  
los problemas de su espalda y columna refiere  
son secuelas de la tortura que vivió.

El refiere padecer hiperlordosis, se lo  
diagnosticaron en Huimanguillo.

Sobre los malos y penas crueles, inhumanas  
y degradantes sigue pasándolo, denunció  
un amparo y hay una denuncia en la  
FGR, ya se le realizó el Protocolo de  
Estambul. Este domingo fue externado  
y le sacaron una placa en su columna  
en seguimiento a su atención médica

TEMA MÉDICO: El especialista le dijo que  
daría una terapia alternativa; dijo que  
se lo darían en el Centro y a la fecha  
eso no ha pasado. También tiene una  
infección en el oído y tampoco se  
la han tratado. No ha sido atendido



**CNDH**  
MÉXICO

solicita que se de atención al tema de su  
oído y se continúe el tratamiento sobre  
lo relativo a su espalda. En este centro (12)  
hay una mala atención médica, sus compa-  
ñeros le refieren que debe presentar  
amparos. Al coordinador general de  
Centros Federales le comentó lo médico  
y él le refirió que si consideraba promo-  
viera un amparo.

ALIMENTOS: Le han prescrito una dieta  
alta en fibra y sin irritantes. En este  
centro no le respetaron la dieta, le  
insisten que consuma carne de puerco y  
lo pueden hacer frente a la nutrióloga y  
un médico con la finalidad de ver  
qué ocurre y ellos en su momento, en  
caso de un malestar, lo atenderían, eso  
como un "experimento" a lo que él  
se negó.

TEMA LEGAL: Solicita que se reabra su  
caso, por el tema de la tortura y el  
fondo está en la impunidad pues nunca  
se agarraron a los verdaderos culpables  
y él está sufriendo por la tortura de  
la que fue objeto.

(4)

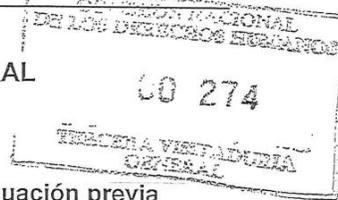
Solicitó al Congreso - Cámara de Diputados por conducto del Diputado Gerardo Fernández Novoa la reapertura del caso Colosio. Nunca le llegó la carta a él y actualmente ese documento lo tiene su hermano. Solicita que se pida a sus familiares copias de dicho documento. Ahí señala que la Sociedad tiene derecho a saber y a conocer la verdad que negaron los antiguos Gobiernos de corrupción, impunidad y narcopolítica. Pues el mismo padre de Luis Donaldo Colosio en una gira de campaña en apoyo al candidato Miguel Alemán ~~para~~ para gobernador de Veracruz dijo textualmente: "que el que estaba en prisión es decir Mario Aburto Martínez" no fue el que mató a mi hijo, yo sé quienes fueron los verdaderos asesinos de mi hijo, pero no lo digo por lealtad y por miedo" Aunado a que otra persona que habló de su inocencia es Mario Ruiz Massieu declaró en EUA que el (PL) es inocente. Solicita que se valore el contenido de esa carta para efectos de la intervención de la CNDH y se le de respuesta por escrito.

Declaración de V a personal de la CNDH el 19 de febrero de 2021.



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

**TERCERA VISITADURÍA GENERAL  
ACTA CIRCUNSTANCIADA  
CNDH/3/2021/1261/Q**



**Entrevista con autoridad y consulta de averiguación previa**

En la Ciudad de México, el día 12 de abril de 2021, a las 10:25 horas, la que suscribe, en mi carácter de visitadora adjunta adscrita a la Tercera Visitaduría General en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confieren los artículos 16 de la Ley que rige a este Organismo Público Autónomo, y 111 de su Reglamento Interno, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos; y veintinueve de septiembre de dos mil tres-----

**HAGO CONSTAR QUE:-----**

I. El día de la fecha, la suscrita y la Mtra. Luciana Montaña Pomposo, nos constituimos en la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales en la Fiscalía General de la República, a fin de consultar las constancias que integran la averiguación previa 2080/1994 en la que se investiga el delito de tortura cometida presuntamente en agravio de Mario Aburto Martínez. Fuimos recibidas por el licenciado Francisco de Jesús Díaz Macedo, agente del Ministerio Público Federal adscrito a esa Coordinación y quien manifestó estar a cargo de la integración de la indagatoria de referencia, entregándole en ese acto el oficio de comisión que nos acreditaba para llevar a cabo dicha diligencia y se le explicó el motivo de la visita.-----

Al respecto, dicho servidor público nos puso a la vista para su consulta 11 tomos que integran la averiguación previa, destinando un espacio para su revisión y se retiró. Al respecto, la suscrita y la licenciada Luciana iniciamos la consulta del Tomo I, se precisa que aproximadamente a las 11:20 horas, la licenciada Luciana tuvo que retirarse, por lo que la suscrita continuó con la consulta del expediente citado.-----

Por lo que hace a la revisión de los Tomos I y II, se observó que los mismos están integrados principalmente por:-----

1) El oficio 3/94 de fecha 22 de agosto de 1994, dirigido a la Dra. Irma García de Cuevas, Delegada Estatal en el estado de Baja California, suscrito por el licenciado Bonifacio Olivares Aguilar, por el que hace del conocimiento el acuerdo dictado por el Juez Primero de Distrito del Estado de México, dentro de la causa penal 41/94 y 44/94 acumuladas, seguidas contra Mario Aburto

Martínez y otros por el delito de homicidio doloso y otro, cometido en agravio de Luis Donaldo Colosio Murrieta, en el que hizo constar, entre otros hechos, que:

[...]

“En observancia a lo dispuesto (texto ilegible) Prevenir y Sancionar la Tortura, (texto ilegible) ha reiterado su manifestación, que también hace en su ampliación de declaración del 29 de abril del año en curso, en el sentido de que se le causaron sufrimientos a fin de que se rindiese su declaración en algún sentido, dese vista con lo anterior al Representante Social Federal, proporcionándole copia certificada de la referida declaración y de la actual diligencia, sin que lo anterior prejuzgue sobre la validez o certeza de las citadas manifestaciones, (texto ilegible) apuntó, en estricta observancia a lo (texto ilegible) [...] se remite constante de cuarenta y dos fojas copias certificadas de las ampliaciones de declaración del procesado Mario Aburto Martínez a efecto de que se instruya conforme a derecho y se proceda en su caso, al inicio de la averiguación previa correspondiente, en atención a que el procesado Mario Aburto Martínez refirió haber sido objeto de malos tratos los hechos que denunció (sic)”.

2) A dicho oficio se adjuntó copia certificada de la ampliación de declaración rendida el 29 de abril de 1994 de Mario Aburto Martínez en el proceso penal 41/94 y 44/94 acumuladas, de la que destaca:

“Que es su deseo ampliar su declaración, reconociendo como suyas las firmas que se le atribuyen en las diligencias de declaración preparatoria a que se le ha dado lectura, así como la que aparece en la diligencia de inspección judicial antes referida. [...] que en relación a su declaración que aparece vertida en la ciudad de Tijuana ante el Ministerio Público el declarante no recuerda en absoluto que se haya verificado, que tocante a la mención que se hace respecto de que él vivía en la ciudad de Zamora, Michoacán, no es cierto, como se tiene comprobado él vivía en una población cercana a la misma [...] Tampoco es cierto que se reuniera con diferentes grupos pacifistas y de diferentes estatus sociales y que en relación al apodo que se le atribuye de “caballero Águila”, quiere expresar el declarante que nunca ha contado con algún apodo y tampoco sabe que sea una condecoración. [...] Tampoco es cierto que se hubiese estado preparando con armas de fuego y que en relación a las mismas carece de conocimientos y tampoco puede aseverar, aclaro que en relación al arma como tenía escasos dos o tres días con la misma no puede estar seguro de si era el arma o no lo era porque sólo en dos ocasiones la vio, que el arma fue comprada para defensa propia porque el declarante trabajaba de noche en una empresa nombrada Cameros Magnéticos y la hora de entrada era a las 22:30 horas y el lugar por donde cruzaba cuenta con mucha delincuencia [...] se le cambió de turno [...] pensó en ofrecer el arma en venta, ofreciéndola a diversas personas [...] en cuanto a los hechos fue golpeado en la pierna derecha momentos

antes, que fue lo que hizo perder el equilibrio y fue como se suscitó el accidente. [...]  
que quiere también agregar el declarante, que cuando se trasladaba por miembros  
de la Procuraduría General de la República, su chamarra fue jalada hacia atrás en  
diferentes ocasiones como se puede también ver en la fotografía en la que aparece  
encañonado, y es así como en una de esas ocasiones se le introdujo un papel  
doblado en la bolsa de su chamarra, no pudiendo determinar cuál era su contenido  
porque lo llevaban tomado de los brazos [...] cuando lo transportaban en la  
**Suburban lo llevaban boca abajo y tapado de los ojos**, que por eso no pudo ver  
quienes eran las personas que lo llevaban, ni tampoco quienes le estaban diciendo  
que dijera (sic) **que pertenecía a un grupo armado o grupo político y que en  
caso de no declararse lo anterior, se vería en un grave peligro para él y para  
su familia**. Manifiesta el declarante, que también le externaron otras cosas de las  
que no puede acordarse y que cuando ya lo llevaron a las oficinas de la Procuraduría  
General de la República en Tijuana lo introdujeron a una oficina golpeándolo y  
agrediendo verbalmente, y que sentado con la vista hacia el piso, se le acercó  
una persona con un vaso desechable de plástico que parecía tener agua o  
algún líquido, no pudiendo apreciar el rostro de esa persona porque no levantó la  
vista y que minutos después perdió el conocimiento total posiblemente porque  
le dieron algo de tomar o por un golpe que le dieron en la cabeza debido a un  
efecto tardío, que desde esos momentos no tuvo conocimiento en absoluto  
de él y que llegan a su cabeza algunas imágenes donde se le colocaban luces  
en los ojos para volverlo en sí con la vista fija y pérdida y que sólo lo habían  
hecho reaccionar con luz por algunos segundos, y que después al llegar a  
este Centro Federal de Readaptación Social se le notificó de una declaración  
hecha en Tijuana, donde jamás se acuerda de dicha declaración y por lo tanto  
no puede acordarse de las personas que estuvieron ahí, se le dijo que había  
estado un Representante de Derechos Humanos a lo que él opina que al haberse  
dado cuenta de su estado, por qué tomaron en consideración una declaración de  
ese tipo, y que incluso puede demostrar que dicha declaración no fue firmada por  
su persona. Que esta persona de Derechos Humanos, sigue externando el  
declarante, vino a Toluca en donde una vez más le dio a conocer dicha declaración  
en Tijuana donde decía que él era un Representante de Derechos Humanos y que  
él había estado en dicha declaración, a lo que le preguntó que si el declarante se  
acordaba de él cosa que el contestó en forma negativa, porque el declarante no  
conoce a ese señor que dice llamarse Pérez Canchola, y que cuando le pidió su  
identificación para saber si verdaderamente era él dio que no la traía consigo, a lo  
que le preguntó el declarante, ¿Qué si él había estado ahí en la declaración si se  
pudo dar cuenta del estado en el que se encontraba, porque muchos si se habían  
dado cuenta de su estado? A lo que respondió que él no podía hacer nada. Y que  
también le formuló la siguiente pregunta ¿Qué si Derechos Humanos estaba para  
ayudarle en su caso? Contestándole que no porque las órdenes venían de muy  
arriba, y a continuación el declarante le preguntó ¿Que qué tan arriba? a lo que el

señor Pérez Canchola [...] que aclara que no le contestó se quedó callado y agachó la cabeza. Que también desea externar que se presentó ante él otra persona de Derechos Humanos indicándole **que solo venía a saber si había sido golpeado, pero que no podía hacer nada porque la orden venía muy arriba.** [...] que el declarante desde el primer momento que llegó a este centro expresó que quería pagar su responsabilidad de este accidente hasta donde le tocaba nada más, pero en ningún momento ha dicho mentiras queriendo eludir su responsabilidad y que desde el principio ha estado diciendo que él es responsable del accidente y una vez más desea manifestar que jamás estudió para sacerdote, que tampoco fue condecorado por nadie y también quiere manifestar que jamás ha pertenecido a grupos haciendo creer de que pertenecía a grupos armados y que se había estado preparando, a lo que el declarante opina que parece ser que los miembros de la Procuraduría General de la República quisieron utilizar este tipo de información para beneficio de ellos, tal vez pensando que ganarían ascensos haciendo creer este [...] y que la joven que realizó este tipo de declaración miente rotundamente, porque menciona que era su novia, cosa que no es cierto [...] terminando el mitin quiso salirse con dirección a su mano derecha, pero unas personas que se encontraban concentradas ahí se lo impidieron, a lo que siguió caminando por los empujones [...] ahí surge una reacción espontánea de sacar el arma y apuntarla a los pies, en esos precisos momentos se me dio un golpe en el pie derecho, el cual fue fotografiado al llegar aquí, de que efectivamente había sido golpeado en esa parte, dicho golpe fue el que me hizo perder el equilibrio y por tal motivo fue como se suscitó este accidente". [...] **le decían que lo iban a llevar a la Secretaría de la Defensa Nacional en donde era ahí donde se iban a deshacer de él** [...] Que cuando fue detenido en las oficinas de la Procuraduría General de la República en Tijuana, **fue detenida también otra persona que reunía las características del declarante, pues llevaba chamarra negra y tenía el pelo chino con un copete como de rebelde y llevaba un bigote similar o parecido al suyo, y que la madre del declarante al entrar a la oficina donde se encontraba esta persona le preguntaron que si él era su hijo a lo que ella se le quedó viendo y que esta persona era de ojos negros y que el declarante los tiene cafés claros, que dicha persona tenía el bigote más ancho y que no tenía el lunar que el de la voz tiene en la barbilla, y que posteriormente pasaron la madre del declarante a otra oficina, donde tenían al externante parado, y al entrar le preguntaron unas personas si el declarante era su hijo, a lo que ella respondió afirmativamente, y que su madre les preguntó a las personas que se encontraban en esa oficina, que qué era lo que tenía el declarante o que qué le habían hecho porque sus movimientos eran anormales, que si le habían golpeado la cabeza, porque no respondía a ninguna reacción, y que tuvo ella la intención de abrazarlo y de decirle "hijo", y que a la reacción de su mamá no respondió, y que es así como el declarante puede demostrar que no se encontraba en sus cinco sentidos, aclarando que jamás ha consumido droga de ningún tipo y que tampoco alcohol y**

tabaco [...] Que después de haber permanecido en las oficinas del Ministerio Público Federal de Tijuana, el declarante fue conducido a otro lugar en el cual pudo escuchar las olas del mar y que iba vendado de los ojos y esposado con las manos hacia atrás y también amarrado de los pies, además envuelto en un colchón, donde podía sentir que lo único que salía del colchón era su cabeza y que entonces se dispusieron a torturarlo, diciéndole también que si no culpaba a alguien la iba a pasar muy mal y que también se le dijo que su mamá estaba siendo torturada y que si no hablaba iban a seguir torturándola, a lo que el declarante les contestó que había sido un accidente y que ellos le decían al declarante que si alguien lo había mandado y que sino decía todo lo que le indicaban hasta que ocurrieron los hechos, ellos le dijeron que si volvía a manejar esto así iban a empezar a matar a su familia, en esos momentos oyó que venía alguien corriendo por la playa y dijo que la suburban que estaba delante de donde estaban torturando al declarante era donde se encontraba su madre, la cual había sufrido un ataque o un desmayo debido a la tortura que le estaban realizando, que entonces ellos ya cansados dijeron "hay que llevarlo o trasladarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional", que era donde iban a desaparecerlo a él y a su madre, para después decir que había intentado escapar y que lo mataron, así como que su madre había logrado escapar sin conocerse su paradero, de ese lugar lo regresaron a la Procuraduría General de la República en Tijuana, donde en un momento de lucidez se acercó al declarante a un agente que sin ser notado por sus compañeros le dijo: "que el Presidente Salinas de Gortari estaba en el teléfono y que quería negociar conmigo" y que lo que el declarante quisiera el Presidente se lo iba a dar, pero que el de la voz tenía que prestarse a lo que él dijera y que de preferencia dijera que le había pagado un partido político, a lo que el declarante contestó que aunque lo mataran jamás se prestaría para porquerías de ese tipo, y que a continuación la persona con la que dialogaba le dio un golpe en el rostro y le dijo que quién era él, para haber dicho lo anterior. Que también recuerda el declarante que le manifestó a dicha persona que él estaba en su derecho de conducirse por sí mismo y no dejarse manipular por nadie, y le dijo que si creía que él iba a salir con vida de esto, que porque en ningún momento iba a tener un defensor y que en caos de que lo hubiera, el gobierno como el declarante sabía que era corrupto iban a hacer un complot bien organizado para acabar con él y en su caso con el defensor que se le fuera asignar y que no lo iban a dejar trabajar en la defensa, que lo iban a intimidar y que ningún abogado iba a poder defenderlo por temor a perder su vida y la de su familia, y además le dijo que jamás si salía con vida se le iba a hacer una verdadera justicia, después de que no se prestó a sus peticiones y que además como ya tenía conocimiento, aquí en México las leyes no tenían validez alguna, porque eran manejadas como prostitutas [...]

3) El 20 de diciembre de 1994, se autoriza consulta de incompetencia por razón de atribuciones remitiéndose a la Subprocuraduría Especializada para la Investigación del Homicidio cometido en agravio del licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta. Radicándose el 13 de enero de 1995 en dicha Subprocuraduría.

4) El 16 de enero de 1995, se acuerda la realización de diversas diligencias, entre ellas:

- Recabar copias certificadas constantes de las averiguaciones previas 739/94 y sus relacionadas 743/94, 789/94, 852/94, SE/003/95-01, consistentes en las declaraciones y ampliaciones de declaraciones de las personas: Federico Antonio Reynaldos del Pozo, Carlos Arturo Pancardo Escudero, Adrián Carrera Fuentes, Alfonso Cabrera Morales, Jaime Armando López Ferreiro, Humberto Torices Morales, Raúl Loza Parra, Manuel López de Arriaga Acevedo, Fernando de la Sota Rodalleguez, Alejandro García Hinojosa, que tuvieron contacto con Mario Aburto Martínez desde el momento en que fue detenido en la colonia Lomas Taurinas hasta su ingreso al CEFERESO de Almoloya de Juárez.  
(Al respecto, el Tomo I y II, están constituidos casi en su totalidad de las copias certificadas de las declaraciones y ampliaciones de declaraciones de las personas mencionadas en las diversas averiguaciones previas ya referidas y de las declaraciones que les fueron tomadas en la Subprocuraduría tras su citación).
- Girar oficio a la Policía Judicial federal, para que investigue tendiente a corroborar los hechos denunciados por Mario Aburto Martínez.
- Girar citatorios a las personas relacionadas con la detención y traslado de Mario Aburto Martínez, antes mencionadas.

5) El 17 de enero de 1995, se recaba copia certificada del oficio 734/94 de fecha 23 de marzo de 1994 consiste en el certificado médico practicado a Mario Aburto Martínez por el perito médico Melesio Anda Navarro, en el que se señala sustancialmente:

[...]

“Siendo las 18:00 horas del día de la fecha tuve a la vista a un individuo del sexo masculino, y que dijo llamarse Mario Aburto Martínez, tener 23 años de edad, originario de Zamora, Michoacán, a quien se le practicó examen médico, presentando huellas de lesiones externas recientes, consistentes en:

Una herida corta contundente de 1.8 cms., (sic) de longitud de posición horizontal, en la región temporal izquierda una equimosis de 2.5 x 2.6 cms., (sic) en pectoral derecho por dentro la comisura anterior de la axila correspondiente, una equimosis de 2 cms., (sic) x 1 cmt. (sic) en la región subclavicular izquierdo, una eritema

hemático difuso y puntilleo de 3 x 1 cm., en la región subclavicular izquierda. Lesiones que por su situación y naturaleza, son de las que no ponen en peligro la vida, tardan menos de quince días en sanar y no ameritan hospitalización".

6) El 17 de enero de 1995, se recaban dictámenes consistentes en un dictamen médico de integridad y toxicomanía, con número de oficio 737/94, de fecha 23 de marzo de 1994, suscrito por el perito médico José Manuel Zúñiga Morales; dictamen médico número de oficio 739/94, de fecha 24 de marzo de 1994, a nombre todos de Mario Aburto Martínez. (Se agregan impresiones fotográficas).

7) El 9 de febrero de 1995, se recibe oficio DGAP/014/95-11 suscrito por el Director General de Apoyo a la Investigación y al proceso (acta administrativa) que se levantó el 25 de marzo de 1994 de la entrega recepción de Mario Aburto Martínez al CEFERESO de Almoloya de Juárez, diligencia que inició a las 0:35 horas y concluyó a las 1:05 del mismo día. (Se agregan impresiones fotográficas).

8) 15 de febrero de 1995, se recaba copia certificada de la diligencia de inspección ocular practicada el 10 de junio de 1994 en la averiguación previa 852/94, a las oficinas de la Policía Judicial Federal, ubicadas en la calle Jaime Nuno número 25, esquina Paseo de la Reforma, México, en el entonces Distrito Federal, lugar en el que permaneció el 24 de marzo de 1994 en calidad de detenido Mario Aburto Martínez. (Se agregan imágenes).

Se precisa que, también se consultaron los **Tomos IX y X**, los cuales principalmente contienen el Acuerdo de Consulta de Reserva y su confirmación emitidos en el año 2000, los cuales por su extensión no fue posible obtener impresiones fotográficas, no obstante, previa autorización se solicitará copia certificada de éstos.

**II. Entrevista con autoridad ministerial.** Posteriormente, se presentó el licenciado Francisco de Jesús, quien me entregó el acuse del oficio de comisión y a quien se le hicieron preguntas expresas relacionadas con la integración y estado actual que guarda la averiguación previa, al respecto manifestó lo siguiente: *A la fecha, solo se ha emitido una determinación en la indagatoria referente a la autorización del Acuerdo de Consulta de Reserva emitida en el año 2000, determinándose enviarla al archivo con motivo de que no se contaban hasta ese momento con elementos suficientes para acreditar el delito de tortura. Siendo en octubre de 2019, que se recibió la instrucción de reabrir el expediente, a fin de entrar a su estudio y perfeccionamiento de aquellas diligencias que permitieran la continuidad en su integración. Por lo que aclara que al suscrito le fue asignado dicha averiguación previa para los efectos señalados. Asimismo, aclara que antes de que se suspendieran*

**Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

labores presenciales por la pandemia, entró al estudio de los tomos que la integran y debido a que padeció de COVID-19 se ausentó y al pertenecer al personal en situación vulnerable solo acude los lunes, por lo que está en espera de acordar con su superior jerárquico la realización que su a consideración deben efectuarse en la indagatoria. -----

Por lo que hace a las diligencias sustantivas que constan en la indagatoria, manifestó que, a la fecha no se ha practicado ni rendido el protocolo de Estambul a la presunta víctima, tampoco se ha sostenido entrevista alguna con ella, con su defensa, o con alguna persona integrante de su familia, solo se han emitido algunos exámenes psicológicos basados en actuaciones que constan de la indagatoria principal y relacionadas con el homicidio calificado cometido en agravio de Luis Donaldo Colosio Murrieta. Aclara que la averiguación previa se inició de oficio con motivo de que el Juez de Distrito que conoció de la causa penal 41/94 y sus relacionadas dio vista al Ministerio Público para que se iniciara la investigación por los posibles actos de tortura de los que manifestó ser víctima Mario Aburto Martínez durante la ampliación de declaración rendida ante dicha autoridad en 1994.--Manifiesta que desconoce los motivos por los cuales se integró de esa manera hasta su reserva, la cual como se observará está integrada casi en su totalidad de copia de actuaciones de otras averiguaciones previas iniciadas con motivo del asesinato del candidato a la presidencia de la República por parte de un partido político.-----

Se acordó con el licenciado Francisco de Jesús que se continuará con la consulta de la averiguación previa 2080/1994 por lo que se le informará el día y la hora en la que la suscrita y demás personal de la CNDH, en su caso, acudirán para tal efecto, así como en su momento, se le hará la solicitud de las copias certificadas de las constancias que se elijan a fin de documentar nuestro expediente de queja. Al respecto, dicho servidor público manifestó estar de acuerdo e indicó que la petición de copias certificadas debe ser dirigida al licenciado Juan Ramos López, Subprocurador Especializado en Investigación de Delitos Federales, quien acordará la procedencia de éstas. La presente diligencia concluyó a las 15:45 horas del día de la fecha. -----

Lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar. -----

**DOY FE.**



Elizabeth Espinoza Solano  
Visitadora adjunta



**TERCERA VISITADURÍA GENERAL  
ACTA CIRCUNSTANCIADA  
CNDH/3/2021/1261/Q**

**Consulta de averiguación previa 2080/1994**

En la Ciudad de México, el día 16 de abril de 2021, a las 10:30 horas, la que suscribe, en mi carácter de visitadora adjunta adscrita a la Tercera Visitaduría General en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confieren los artículos 16 de la Ley que rige a este Organismo Público Autónomo, y 111 de su Reglamento Interno, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos; y veintinueve de septiembre de dos mil tres-----

**HAGO CONSTAR QUE:-----**

El día de la fecha, la suscrita me constituí en la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales en la Fiscalía General de la República, a fin de continuar con la consulta de las constancias que integran la averiguación previa 2080/1994 en la que se investiga el delito de tortura cometida presuntamente en agravio de Mario Aburto Martínez. El Personal Ministerial en turno permitió el acceso a ésta, por lo que se tuvo a la vista la siguiente información:

**TOMO II.** El Tomo II está compuesto de diversas copias certificadas obtenidas de las averiguaciones previas principales, entre ellas de la averiguación previa SE/003/95, por lo que está compuesto principalmente de las declaraciones de los peritos médicos que se encontraban adscritos a la Delegación de la entonces Procuraduría General de Justicia en Baja California los días 23, 24 y 25. Así como ampliaciones de declaraciones de otros agentes de la Policía Judicial que realizaron la custodia en las oficinas de la Delegación de la PGR en Baja California, el traslado de Mario Aburto Martínez a el aeropuerto de la Ciudad de Tijuana, su traslado a las oficinas de la Procuraduría General de la República en la ciudad de México, su custodia en dichas oficinas y su traslado al CEFERESO en Almoloya de Juárez.

Entre otras diligencias, se destacan las siguientes:

1) 28 de abril de 1995, se gira citatorio a Jaime Armando López Ferreiro, agente de la Policía Judicial Federal, quien colaboró con el traslado de Mario Aburto Martínez al aeropuerto de Tijuana Baja California.

2) 31 de agosto de 1995, se recaba copia certificada de la declaración del doctor Melesio Anda Navarro rendida en la averiguación previa SE/003/95.

[...]

A las 19:00 horas del 23 de marzo de 1994 [...] se presentó en la oficina del segundo comandante no recuerda su nombre en el interior donde se encontraba Mario Aburto Martínez al cual examinó físicamente y no lo hizo en el cubículo que está destinado para ello, aunque también no es el adecuado para revisar clínicamente a las personas, que fue anormal su revisión, ya que habían demasiadas personas presentes, por lo que tuvo que revisar con todas esas personas, que eran de Comisiones de Derechos Humanos, de la barra de abogados, que el agente del Ministerio Público le entregó un oficio para que se trasladara al Hospital General [...] a las 05:00 horas del día 24 de marzo de 1994 fue llamado por el agente del Ministerio Público para que examinara a Mario Aburto Martínez por segunda ocasión, también se encontraba el doctor Manuel Zúñiga Morales, a Mario Aburto Martínez lo tenía en el área de oficialía de partes, que la herida que tenía más importante era la que tenía en la cabeza en el área parietal del lado izquierdo como de un 1.5 cm que la tenía desde la primera revisión, que escuchó cuando lo revisaba, que urgía el certificado porque se iban a llevar a Mario Aburto Martínez a la ciudad de México, que se percató que cuidaban a Mario Aburto Martínez dos o tres agentes de la Policía Judicial Federal que quien hizo el comentario fue el Ministerio Público Ali Reybel, que terminó de examinar a Mario Aburto Martínez y se fue a elaborar el certificado al área de mesas, no vio cuando se lo llevaron a Mario Aburto Martínez, ni que personas [...] cuando revisó por primera vez a Mario Aburto Martínez le preguntó si había tomado alguna cerveza o bebida alcohólica, negando este Mario Aburto Martínez con la cabeza y le dijo que no. No utilizó el estetoscopio para revisarlo al tratarse de una revisión de la superficie corporal [...] que cuando revisó por primera vez a Mario Aburto Martínez ya habían demasiadas personas, le decían que si quería se quedara callado, que tenía derechos, cosa que tranquilizó a Mario Aburto Martínez [...] él solo cumplió con lo que le ordenaron los agentes del Ministerio Público y superiores jerárquicos.

3) 1° de septiembre de 1995, se recaba copia certificada de la declaración del doctor Juan Manuel Zúñiga Morales rendida en la averiguación previa SE/003/95.

[...]

Revisó a Mario Aburto Martínez en una oficina de la Policía Judicial Federal ubicada en la planta baja y en su interior estaba Mario Aburto Martínez a quien examinó y lavó la herida que presentaba en la región frontal izquierdo del cráneo, había demasiada gente al interior, la revisión la hizo a solicitud del Ministerio Público Ali Reybel, revisándolo entre las 6:30 horas y 7:00 horas, elaboró el certificado y se lo dio al Ministerio Público [...] a las 03:00 horas del 24 de marzo de 1994 fue a revisar a Mario Aburto Martínez de su herida el cual ya se encontraba en la oficialía de partes, estaba custodiado por dos agentes de la Policía Judicial y ya después no lo volvió a ver [...] que como ya lo dijo solo presentaba la herida de la cabeza y algunas escoriaciones en la rodilla, pero en el rostro no presentaba ninguna herida [...].

4) 28 de noviembre de 1995 y 25 de enero de 1996, se recaban ampliaciones de declaración de Lorenzo Manuel López Arriaga Acevedo, Exdirector Operativo de la Policía Judicial Federal, quien estuvo asignado para llevar a cabo el traslado de Mario Aburto Martínez a la ciudad de México.

[...]

Llegó a las oficinas de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de Justicia en Baja California a las 23:00 horas, se enteró que se encontraba detenido Mario Aburto Martínez que ya había declarado ante el Ministerio Público Federal, que el comandante Adrián Carrera entraba y salía de la oficina, por lo que el declarante por mutuo propio se trasladó a la oficina donde se encontraba Mario Aburto Martínez con la finalidad de conocerlo, observando que el mismo se encontraba con su mamá, la cual le hacía preguntas, mismas que no le contestaba, ya que éste se apreciaba en estado de silencio total, y sin moverse, procediéndose a retirarse el emiteinte junto con el comandante Adrián Carrera, el entonces Procurador General de la República Lic. Diego Valadez, en forma enfática le dijo al comandante Adrián que se iba encargar del traslado de Mario Aburto Martínez a la Ciudad de México [...].

5) 29 de noviembre de 1995, se recaba ampliación de declaración de Humberto Torrices Morales, agente de la Policía Judicial de la Federación, que colaboró en el traslado de Mario Aburto Martínez al CEFERESO en Almoloya de Juárez.

6) 08 de enero de 1996, se recaba declaración de Ángel Antonio Espinosa Gutiérrez, agente de la Policía Judicial de la Federación.

7) 19 de enero de 1996, se recibe un engargolado constante de 68 hojas suscrito por Lorenzo Manuel López Arriaga, Exdirector Operativo de la Policía Judicial de la Federación dirigido al licenciado Antonio Lozano García, Procurador General de la República, en el que, entre otras probanzas, adjunta el estudio psicológico practicado a Mario Aburto Martínez.

**TOMO III.** En el Tomo III se continuó con la práctica de actuaciones relativas a recabar copias certificadas de declaraciones y ampliaciones de declaraciones derivadas de la averiguación previa SE/003/95 respecto de los servidores públicos que resguardaron a Mario Aburto Martínez hasta su ingreso al CEFERESO en Almoloya de Juárez. Asimismo, entre otras diligencias, también se solicitó y recabó lo siguiente:

1) 04 de noviembre de 1996, Solicitud al Delegado Estatal de la PGR en Baja California para que se proporcionara y recabara los nombres y cargos de los demás agentes de la Policía Judicial de la Federación que estuvieron en funciones en el mes de marzo de 1994.

2) Solicitud para La relación de vehículos asignados para las diligencias que se practicaron en torno a los traslados de Mario Aburto Martínez.

3) Solicitud al Gerente de Aeropuertos y Servicios Auxiliares del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Tijuana, Baja California para que se rindiera un informe sobre los vehículos que ingresaron al hangar de la entonces PGR.

4) Se recaba respuesta de la Gerencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Tijuana, Baja California en la que se informó que, no se contaba con un registro de entrada de vehículos a ese aeropuerto y tampoco de un hangar perteneciente a la PGR.

5) Se dirige oficio al director de la Comisión Estatal de Servicios Públicos en Tijuana, Baja California, en el que se solicita se informe sobre el estado que guarda la zona del Río, en la ciudad de Tijuana Baja California y los niveles que alcanzan las aguas residuales de ese lugar.

6) Se recaba copia certificada de la declaración del licenciado Manlio Flavio Beltrones.

7) Se recaba copia de los certificados médicos de fechas 24 de marzo y 25 de marzo de 1994 realizados a Mario Aburto Martínez practicados en las oficinas de la PGR en la ciudad de México y de la Jefatura de Servicios Médicos del CEFERESO en Almoloya de Juárez, respectivamente.

**TOMO IV.** En dicho tomo se continuaron recabando declaraciones y ampliaciones de declaraciones de los servidores públicos que estuvieron asignados a la custodia de Mario Aburto Martínez y durante el interrogatorio practicado en las oficinas de la Policía Judicial en la Delegación de la PGR en Baja California. Así también, se realizaron diligencias relacionadas con inspecciones oculares al Puente "General Abelardo Rodríguez".

En el informe que se rinde de la inspección practicada al Puente mencionado, se expresó que, "solo se puede circular por el puente que atraviesa el canal de aguas negras "Río Tijuana", no es posible que un vehículo circule por el interior de ese canal, solo por los carriles paralelos a dicho canal".

**TOMO V.** Se acuerdan y recaban diversas declaraciones y actuaciones de la averiguación previa 852/94 antecedente de la indagatoria SE/003/95.

**TOMO VI.** Se acuerdan y recaban diversas declaraciones y actuaciones de la averiguación previa SE/003/95.

Asimismo, se recaba copia certificada de fe de documento de fecha 25 de mayo de 1994, suscrito por Mario Aburto Martínez, en el que expresó lo siguiente:

"Pueblo Mexicano para hacerles saber que los actos bélicos no son la solución para las peticiones del pueblo, yo ecspondre (sic) los hechos con lujo de detalle de lo que ha venido ocurriendo en toda la República. Agase (sic) responsable de los hechos

ocurridos a los malos gobernantes que no supieron cumplir con verdadera justicia y democracia [texto ilegible] por esto se culpe a los actuales que ellos son los que han pagado los errores de los anteriores. El gobierno de Carlos Salinas de Gortari [texto ilegible] de que tiene capacidad para sobrellevar las cosas y ha demostrado que las fuerzas de paz son más fuertes que las de la guerra.

Agace (sic) peticiones por medios pacifistas y aquel que este en contra de las decisiones (sic) del pueblo que se vea como traidor a la patria, así como aquellos que estén a favor de los actos bélicos.

Los tiempos cambian y el país va encaminado a la reestructuración y un progreso que ya es palpable, por tal motivo hagan saber ante la opinión del pública de que en verdad les interesa el bienestar del país manifestándose en contra de todo tipo de acto bélico.

Se podrá engañar a muchos alguna vez, algunos algunas veces pero jamás se ha podido engañar a todos todas las veces.

Aunque muchas ideas pueden ser criticadas recordémonos de que las grandes personas discuten los ideales y las personas mediocres [texto ilegible] se tiene el coraje de decir las cosas es menester el realizarlos por tal motivo quiero exponer a la opinión pública un pliego de peticiones y muy pronto daré a conocer por qué se han suscitado los hechos que asta (sic) “.

Así como de la transcripción de un microcassette titulado “Microcassette comandante Loza, Fragmento interrogatorio de Mario Aburto”, los que contienen interrogatorios aplicados a Mario Aburto Martínez por el Comandante Raúl Loza Parra y por persona no identificada, en el que principalmente destaca:

(Foja 00002449 A.P. 2080/1994)

[...]

**Interroga:** ¿Qué es lo que más te interesa a ti, no te das cuenta el daño que pudiste haber causado? las gentes que están tras de ti, eso es lo que queremos saber, tu grupo ¿es político, secta religiosa?

**Mario:** Lo siento, no voy a hablar

**Interroga:** Tienes esa ventaja, tienes el ofrecimiento del Presidente de la Nación (inaludible), tengo la orden de esa oficina de protegerte al máximo y lo voy a hacer, nadie te va a tocar.

**Mario:** No me interesa, pueden matarme y tratarme como quieran, si quieren...

**Interroga:** No es nuestra intención, nuestra intención es investigar y aclara, pero tú nos lo puedes decir, sólo tú lo sabes, piénsalo, existe ese Presidente... (inaudible).

(la cinta que sobra no está grabada, está en blanco).

**TOMO XI.** Comprende la reapertura del expediente a partir del 08 de octubre de 2019, a través del oficio FGR/SEIDF/CGI/OT/885/2019, suscrito por el Mtro. Rafael García Fernández, Director General Adjunto encargado de la Coordinación General de Investigación en el que en atención a la instrucción del Fiscal General de la República sobre reactivar aquellas averiguaciones previas que se encuentran en reserva y carpetas de investigación que se encontraban en archivo temporal a efecto de resolver diligencias necesarias y resolver lo que en derecho procediera.

Por lo que la averiguación previa 2080/1994 es reabierta tras la autorización del Acuerdo de Reserva que se dictó el 24 de noviembre de 2000 en dicha indagatoria.

A partir de su reapertura, se han realizado sustantivamente las siguientes diligencias a la fecha de su consulta:

- 1) 29 octubre de 2019, se acuerda girar oficio al Titular del Órgano Administrativo Prevención y Readaptación Social a fin de solicitar se informe la ubicación actual de Mario Aburto Martínez, a través del oficio FGR/SEIDF/CGI/2160/19.
- 2) 29 octubre de 2019, se gira el oficio FGR/SEIDF/CGI/2161/19 a la Coordinación General de Servicios Periciales para que rindan dictamen en mecánica de lesiones con motivo de las lesiones que presentó Mario Aburto Martínez durante su detención.
- 3) 13 noviembre de 2019, a través del oficio FGR/SEIDF/CGI/2161/19 se designa a la perita médica forense doctora Amalia Gamboa Zúñiga, quien solicitó copias simples de diversas documentales de la averiguación previa de referencia a fin de rendir el dictamen solicitado.
- 4) 14 noviembre de 2019, se remiten copias simples de las documentales elegidas por la perita médica a través del oficio FGR/SEIDF/CGI/2265/19.
- 5) 25 noviembre de 2019, se recibe el oficio SSPC/PRS/CGCF/52394/2019, por parte del Coordinador General de Centros Federales, mediante el cual informó la ubicación en la que se encontraba, hasta ese momento, Mario Aburto Martínez, en el CEFERESO N° 6 Sureste, en Huimanguillo, Tabasco.
- 6) 13 marzo de 2020, se gira recordatorio FGR/SEIDF/CGI/345/20 a la perita médica asignada para que emita el dictamen en mecánica de lesiones solicitado.
- 7) 23 marzo de 2020, la perita médica a través del similar FGR/SEIDF/CGI/345/20 solicitó ampliación de plazo para rendir el dictamen solicitado.

8) 14 mayo de 2020, la perita médica asignada mediante el oficio FGR/SEIDF/CGI/2265/19 (sic) rindió el dictamen en mecánica de lesiones en el que concluyó:

[...]

Todas las contusiones simples que se describen en los dictámenes de integridad física y que en el presente documento se refieren que se asocian y son compatibles con el momento de la detención, su dinámica está relacionada a maniobras realizadas por los agentes aprehensores y esperadas por detención, sometimiento, traslado, sujeción, conducción y caída por las condiciones del lugar ya que había mucha tierra y piedra suelta, referido en las declaraciones de los elementos aprehensores, aunados a la manipulación y agresiones hacia Mario Aburto Martínez por terceras personas al momento de la detención tal y como se documenta en declaraciones ministeriales de los elementos aprehensores, certificados médicos, dictámenes en materia de medicina forense, estudio clínico psicofísico y de videos.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten las siguientes:

#### CONCLUSIONES

**Primera.** Quien dijo llamarse **MARIO ABURTO MARTÍNEZ** presentó lesiones denominadas equimosis, excoriaciones, herida contusa y hematoma las cuales corresponden a contusiones simples, ocasionados por un objeto romo a través de un mecanismo de presión, fricción y percusión.

**Segunda.** Quien dijo llamarse **MARIO ABURTO MARTÍNEZ**, presentó lesiones que no ponen peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

**Tercera.** Las lesiones descritas a quien dijo llamarse **MARIO ABURTO MARTÍNEZ**, denominadas equimosis de coloración violáceo, cuentan con una evolución de uno a tres días, y sí corresponden con la fecha de la detención.

**Cuarta.** Las lesiones descritas a quien dijo llamarse **MARIO ABURTO MARTÍNEZ**, denominadas excoriaciones y excoración con costra, cuentan con una evolución de 24 horas, y si se relacionan con la fecha de su detención.

**Quinta.** La lesión descrita a quien dijo llamarse **MARIO ABURTO MARTÍNEZ**, denominada equimosis de coloración verde cuenta con una evolución de más de seis días de haberse producido por lo que no se relaciona con el momento de la detención ya que fue descrita a 20 horas posteriores a la primera revisión médica.

**Sexta.** Las lesiones descritas a quien dijo llamarse **MARIO ABURTO MARTÍNEZ**, denominadas equimosis de coloración roja, cuentan con una evolución de 24 horas y al ser descritas seis días posteriores a los hechos, estas no están relacionadas con la detención ni el traslado. Dado que como se puede observar ya se encontraba recluido en el CERESO (sic) N° 1 de Almoloya de Juárez, Estado de México.

**Séptima.** La herida contusa con hematoma en la región del temporal izquierdo descritas en quien dijo llamarse **MARIO ABURTO MARTÍNEZ**, ocasionadas por contusión directa con un objeto romo (por ejemplo un tubo, palo, tolete, los puños, puntapiés, etc.) o indirecta (por ejemplo el piso, la pared, etc.), mediante un golpe o contusión, causando solución de continuidad de la piel y ruptura de vasos sanguíneos

subcutáneos cuya hemorragia se infiltra en los tejidos y se transparente como una mancha a través de la piel y formo relieve, y que por las características macroscópicas descritas cuentan con una evolución de 24 horas, y si corresponden con la fecha de la detención.

**Octava.** Con base a las declaraciones ministeriales de los elementos de seguridad, certificados médicos, dictámenes en materia de medicina forense, estudio clínico psicofísico y declaraciones ministeriales del procesado; existe una correlación entre las lesiones descritas con el origen que les atribuyen los elementos de seguridad de que fue agredido por terceras personas y de las maniobras de sujeción que se le realizaron durante su detención. Lesiones esperadas derivadas de actos de detención, sometimiento, traslado, sujeción, conducción y caída por las condiciones del lugar ya que había mucha tierra y piedra suelta, referido en declaraciones de los elementos aprehensores aunados a los actos por terceras personas.

Posterior a la rendición del dictamen citado, no obraba alguna otra diligencia en el tomo actuante hasta la fecha de la consulta. Se anexa a la presente, diversas impresiones fotográficas tomadas a los tomos señalados-----

La presente diligencia concluyó a las 16:00 horas del día de la fecha. -----

Lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar. -----

**DOY FE.**



Elizabeth Espinoza Solano  
Visitadora adjunta